



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE FEBRERO DE 1995	5475
-----------	-----------------------	-----------------------	------

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA ESTADO DE TABASCO

C. Presidente del Concejo Municipal a sus habitantes hago saber:

Que el Concejo Municipal del Municipio de Macuspana, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, Fracciones I, X, XIV, XV y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y 50, Fracción XXI, y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA ESTADO DE TABASCO

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO No. 1 AMBITO DE VALIDEZ

Este Reglamento rige en el Municipio de Macuspana y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

#### ARTICULO No. 2 AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

#### CAPITULO II

##### ATRIBUCIONES

#### ARTICULO No. 3 ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos. Para la consecución de las atribuciones que se les otorgan, tendrán las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

III. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.

V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.

VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

X. Realizar, a través del Programa a que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las licencias

- respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.
- XI. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo.
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.
- XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento. Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la actualización del presente ordenamiento.

### CAPITULO III

#### TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

#### ARTICULO No. 5

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Estado de Tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
<b>I.- VIVIENDA</b>	
<b>I.1.- UNIFAMILIAR</b>	
I.1.1. Vivienda mínima.	24.00 m <sup>2</sup> mínimo, para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2. Vivienda nueva progresiva popular.	35.00 m <sup>2</sup> mínimo.
I.1.3. Vivienda nueva.	49.00 a 60.00 m <sup>2</sup> .
I.1.4. Vivienda de interés medio.	61.00 a 90.00 m <sup>2</sup> .
I.1.5. Residencial.	91.00 m <sup>2</sup> en adelante.
<b>I.2.- BIFAMILIAR</b>	
I.2.1. Dúplex vertical.	Hasta 2 plantas de 105.00 m <sup>2</sup> mínimo y frente de 7.00 m.
I.2.2. Dúplex horizontal.	Lote de 105.00 m <sup>2</sup> mínimo cada uno y frente de 7.00 m.
<b>I.3.- PLURIFAMILIAR</b>	
I.3.1. Cuádruplex.	Lote de 320.00 m <sup>2</sup> mínimo, de 16.00 m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianeros y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2. Vivienda en hilera.	Lote de 450.00 m <sup>2</sup> mínimo y frente de 30.00 m máximo. Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizada para fraccionamientos).

#### I.3.3. Módulo de vivienda.

Hasta 2 plantas. Más de 5 viviendas, con restricción de área común 10% del área total con acceso directo y paso vehicular privado para estacionamiento. La distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00 m.

#### I.4.- CONJUNTOS HABITACIONALES

##### I.4.1. Multifamiliar o Condominios

Inmueble para vivienda en una o varias plantas, ubicada en un predio y sujeta a los términos de condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 niveles o tiene una altura mayor de 13.00 m desde el nivel de banquetta, se requerirá de elevador y escalera de emergencia.

##### I.4.2. Conjunto habitacional

Construcción en un predio de los tipos de vivienda o de la combinación de los señalados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de traccionamientos.

#### II.- SERVICIOS

##### II.1.- OFICINAS

Hasta 30.00 m<sup>2</sup>

##### II.1.1.- De Administración Pública

De más de 30.00 m<sup>2</sup>, hasta los 100.00 m<sup>2</sup>.  
De más de 100.00 m<sup>2</sup>, hasta los 1,000.00 m<sup>2</sup>.

##### II.1.2.- De Administración Privada

De más de 1,000.00 m<sup>2</sup>, hasta los 10,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 10,000.00 m<sup>2</sup>, hasta 4 niveles.  
De 5 hasta 10 niveles.  
Más de 10 niveles.

##### II.2.- COMERCIO

##### II.2.1.- Almacenamiento y abasto (Por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarrotos, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, explosivos, gasolineras, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)

Hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>.  
De más de 1,000.00 m<sup>2</sup>, hasta los 5,000.00 m<sup>2</sup>.

##### II.2.2. Tiendas de productos básicos (Por ejemplo: abarrotos, combustible, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)

Hasta 250.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 250.00 m<sup>2</sup>.

##### II.2.3. Tiendas de especialidades

Hasta 2,500.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 2,500.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

##### II.2.4. Tiendas de autosevicio

Hasta 250.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 250.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

##### II.2.5. Tiendas de departamentos

Hasta 2,500.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 2,500.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 10,000.00 m<sup>2</sup>.

##### II.2.6. Centros comerciales (incluye mercados)

Hasta de 4 niveles.  
Más de 4 niveles.

##### II.2.7. Venta de materiales y vehículos

Hasta 250.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 250.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 500.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 500.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 1,000.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 5,000.00 m<sup>2</sup>.  
Hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>.  
Más de 10,000.00 m<sup>2</sup>.

II.2.8	Tiendas de servicios (Por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100.00 m <sup>2</sup> Más de 100.00 m <sup>2</sup> Hasta 500.00 m <sup>2</sup> Más de 500.00 m <sup>2</sup>	II.6.2.	Moteles	Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.3	SALUD		II.6.3.	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes. De 26 a 100 ocupantes. Más de 100 ocupantes.
II.3.1.	Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios	II.7.	SEGURIDAD	
II.3.2.	Clínicas y Centros de Salud (Por ejemplo: consultorios, Centros de Salud, clínicas de urgencias y generales, y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios. Hasta 250.00 m <sup>2</sup> Más de 250.00 m <sup>2</sup> Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles	II.7.1.	Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Hasta 250 ocupantes.
II.3.3.	Asistencia social (Por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes. Más de 250 ocupantes.	II.7.2.	Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes.
II.3.4.	Asistencia animal	Hasta 300.00 m <sup>2</sup> Más de 300.00 m <sup>2</sup>	II.7.3.	Bomberos	Más de 250 ocupantes.
II.4.	EDUCACION Y CULTURA		II.7.4.	Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes.
II.4.1.	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes.	II.7.5.	Emergencia (Puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud.
II.4.2.	Educación media	Más de 250 concurrentes.	II.8.	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.4.3.	Educación superior	Hasta 4 niveles.	II.8.1.	Cementerio	Hasta 1,000 fosas.
II.4.4.	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.8.2.	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas.
II.4.5.	Instalaciones para exhibiciones (Por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, y planetarios)	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> Más de 1,000.00 m <sup>2</sup> Hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> Más de 10,000.00 m <sup>2</sup> Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.8.3.	Agencias funerarias	Hasta 300 m <sup>2</sup> Más de 300 m <sup>2</sup> Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.4.6.	Centros de información (Por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m <sup>2</sup> . De más de 500.00 m <sup>2</sup> . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.9.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	
II.4.7.	Instalaciones religiosas (Por ejemplo: templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.1.	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1000 m <sup>2</sup> cubiertos. Más de 1,000 m <sup>2</sup> cubiertos.
II.4.8.	SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud.	II.9.1.1.	Estacionamientos	Hasta 250 cajones. Más de 250 cajones. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.5	RECREACION		II.9.2.	Transporte aéreo	Cualquier magnitud.
II.5.1.	Alimentos y bebidas (Por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos)	Hasta 120.00 m <sup>2</sup> Más de 120.00 m <sup>2</sup> Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.3.	Comunicaciones (Por ejemplo: agencias y centrales de correos, telegrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud.
II.5.2.	Entretención (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	III.-	INDUSTRIA	
II.5.3.	Recreación social (Por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios. Más de 250 usuarios.	III.1.	INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores.
II.5.4.	Deportes y recreación (Por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> Más de 5,000.00 m <sup>2</sup> Hasta 250 concurrentes. De 251 a 1,000 concurrentes. De 1,001 a 10,000 concurrentes. Más de 10,000 concurrentes.	III.2.	INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores.
II.6.	ALOJAMIENTO		III.3.	INDUSTRIA LIGERA	
II.6.1.	Hoteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.	IV.-	ESPACIOS ABIERTOS	
			IV.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> Más de 1,000.00 m <sup>2</sup> Hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> Más de 10,000.00 m <sup>2</sup>
			IV.2.	PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 Ha. De más de 1 Ha. Hasta 5 Has. De más de 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
			V.-	INFRAESTRUCTURA	
			V.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud.
			V.2.	TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura. Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
			V.3.	DEPOSITO Y ALMACENES	Cualquier magnitud.
			V.4.	CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud.
			V.5.	BASUREROS	Cualquier magnitud.
			V.6.	HIDRAULICA	
			V.6.1.	Sistema de riego	Más de 50 has.
			V.6.2.	Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has.
			V.6.3.	Estructuras de control	Cualquier magnitud

V.6.4.	Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5.	Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6.	Sistema de agua potable	Más de 1,000 hab.
V.6.7.	Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1,000 hab.
V.6.8.	Sistema de alcantarillado pluvial urbano	Más de 2 has.
V.6.9.	Planta de tratamiento de aguas residuales	Más de 1,000 hab.
V.6.10	Planta potabilizadora	Más de 1,000 hab.
<b>VI.-</b>	<b>AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL</b>	
VI.1.	FORESTAL	Hasta 50 trabajadores.
VI.2.	AGROPECUARIO (Por ejemplo: Agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. Más de 250 trabajadores.
<b>VII.-</b>	<b>CARRETERAS Y PUENTES</b>	
VII.1.	CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B, C)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.
VII.2.	LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud.
VII.3.	ACCESO A PUENTES	Cualquier magnitud.
VII.4.	ACCESO A PARADORES TURISTICOS	Cualquier magnitud.
VII.5.	VIAS FERREAS	Cualquier magnitud.
VII.6.	PISTA DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud.
VII.7.	PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud.
VII.8.	PUENTES	Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

#### ZONAS DE RIESGO

#### ARTICULO No. 6 ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de y construcción, que expidan.

a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:

- I.- Cauces de ríos o arroyos.
- II.- Derechos de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.
- III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos.
- IV.- Cauces de drenes o canales.
- V.- Áreas aledañas a instalaciones industriales.
- VI.- Áreas entre cuerpos de agua y bordos de defensa.
- VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman.
- VIII.- Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas.

b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductos de alto riesgo, las edificaciones siguientes:

- I.- Habitacional
- II.- Educativo
- III.- Recreación
- IV.- Abasto
- V.- Religioso

Los Ayuntamientos, a través de las Direcciones de Obras Públicas Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad, y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en las zonas de riesgo definidas en este Artículo, estará sujeta a la previa autorización, con base en las leyes y la reglamentación aplicables en la materia.

#### TITULO SEGUNDO

#### VIAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMUN Y SERVICIO PUBLICO

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

#### ARTICULO No. 7 VIA PUBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asealamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

#### ARTICULO No. 8 REGIMEN DE LA VIA PUBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

#### ARTICULO No. 9 CONCESIONES Y PERMISOS

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito; o del acceso a los predios colindantes; o de los servicios públicos instalados, o con perjuicio general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento u oficina municipal competente, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

#### ARTICULO No. 10 VIAS PUBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

#### a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son: velocidad, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, camellones, etc., y si está o no saturada, es el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado, quien podrá decidir si es factible entroncar y en qué sitio es conveniente hacerlo.

#### b) TIPO DE ENTRONQUE

El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con las normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

#### c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

- c.1) Sistema principal, compuesto por las vías de acceso controlado y las vías principales, siendo estas últimas las arterias principales que facilitan la circulación interna y externa, y definen el esquema general de la ciudad.

c.2) Sistema complementario o secundario, que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclistas.

0.15 m mínimo  
0.20 m máximo

d) **NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA**

Los elementos geométricos y las características operacionales de los diferentes tipos de vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan en los siguientes incisos.

I. **VIA PRINCIPAL**

a) **Velocidad de proyecto:**

60 km/h mínimo  
70 km/h máximo

b) **Número de carriles de circulación:**

4 mínimo  
10 máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m mínimo  
3.80 m máximo

d) **Ancho de la faja separadora central:**

5.00 m mínimo  
18.00 m máximo

En caso de que el límite de derecho de vía sea restringido, se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

e) **Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración:**

3.50 m

f) **Ancho de banquetas:**

3.00 m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00 m de ancho.

g) **Guarniciones**

g.1) **Tipo vertical (por protección al peatón):**

0.15 m mínimo  
0.20 m máximo

g.2) **Tipo montable (del lado del camellón):**

0.12 m mínimo  
0.15 m máximo

h) **Radio mínimo de curvatura:**

Para sobreelevación máxima de  $s = 0.06$  % y velocidad de proyecto de 60 km/h, el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.

i) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:**

R = 3.00 m mínimo  
R = 6.00 m recomendable

II. **CALLES COLECTORAS**

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calles locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de más de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima de manzana.

a) **Velocidad de proyecto:**

40 km/h mínimo  
60 km/h máximo

b) **Número de carriles:**

3 mínimo  
4 máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m

d) **Ancho de banquetas:**

1.80 m mínimo  
2.40 m máximo

La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:

0.60 m mínimo  
1.00 m máximo

e) **Guarniciones**

Tipo vertical:

f) **Rampas para discapacitados:**

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente 6 %  
Ancho mínimo 1.00 m

g) **Pendiente longitudinal:**

12 % máximo

h) **Radio mínimo de curvatura:**

Rm = 53.00 m.

i) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:**

3.00 m mínimo  
6.00 m recomendable

j) **Distancia de visibilidad de parada:**

45.00 m mínima  
75.00 m máxima

III. **CALLES LOCALES**

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) **Velocidad de proyecto:**

40 km/h mínima  
50 km/h máxima

b) **Número de carriles de circulación:**

2 mínimo  
3 máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m

d) **Ancho de banquetas:**

1.20 m mínimo  
1.80 m máximo

e) **Rampas para discapacitados en las esquinas:**

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente (deseable) 6 %  
Ancho mínimo 1.00 m

f) **Radio mínimo de curvatura:**

Rm = 30.00 m.

g) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:**

3.00 m mínimo  
6.00 m recomendable

h) **Distancia mínima de visibilidad de parada:**

Dm = 30.00 m

i) **Longitud máxima para calle cerrada:**

Lm = 70.00 m.

j) **Radio mínimo para retorno en calle cerrada:**

Rm = 5.00 m.

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social a popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV. **CALLES PEATONALES**

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o en colonias populares.

a) **Circulación de vehículos:**

Se prevendrá la posible entrada de vehículos de emergencia, y también la atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de gas; en caso de ser zonas comerciales, resolver el abastecimiento y reparto de mercancía.

b) **Ancho de carriles:**

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior, se deja un arroyo libre de 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierres removibles de calles.

c) Fendientes:

Las pendientes recomendables deben ser de 6 %; en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI. CICLOPISTAS

a) Tipos de ciclopiastas:

Tipo 1: Ciclopiastas separadas.

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2: Ciclopiastas adyacentes.

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3: Ciclopiastas integradas

Operan lateralmente en los arroyos de circulación.

b) Ciclistas mezclados con peatones.

Distancia entre ambos : 0.50 m mínimo  
0.80 m máximo

c) Ancho de arroyos de ciclopiastas.

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m. mínimo  
2.40 m. máximo

Tipo 2.- De un sentido:

1.20 m mínimo  
1.50 m máximo

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles estacionados y la ciclopiasta propiamente dicha.

4.00 m mínimo  
4.30 m máximo

d) Radio mínimo de curvatura:

Para velocidad de 15 km/h:

$R_m = 5.00 \text{ m}$

VII. NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los espacios y la transitabilidad de los sitios destinados para estacionamiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros.

TIPO DE AUTOMOVIL	EN BATERIA	EN CORDON
MEDIANOS - GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.20 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para pasillos de circulación en los estacionamientos.

ANGULO DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DEL PASILLO EN METROS.	
	AUTOMOVILES GRANDES Y MEDIANOS	CHICOS
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00

VIII DISPOSICIONES LEGALES PARA VIAS PUBLICAS NUEVAS

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Oficina de Catastro, así como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 11 PRECAUCION EN LA EJECUCION DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTICULO No. 12 DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO No. 13 DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTICULO No. 14 COLINDANCIA CON LA VIA PUBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

ARTICULO No. 15 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 16 COMITE DE COORDINACION Y NORMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Se crea un Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, que se encargará de coordinar la intervención de las entidades públicas y privadas en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura en la vía pública. Este Comité lo integran:

- I. El Director de Obras Públicas del Municipio, quien lo presidirá.
- II. Un representante de cada una de las Instituciones siguientes:
  - a) Secretaría de Desarrollo Social.
  - b) Comisión Federal de Electricidad.
  - c) Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
  - d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - e) Teléfonos de México, S.A.
  - f) Petróleos Mexicanos.
  - g) Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
  - h) Servicios Municipales.
  - i) Colegio de Ingenieros Civiles.
  - j) Colegio de Arquitectos.
  - k) Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
  - l) Dirección General de Tránsito del Estado.
  - m) H. Cuerpo de Bomberos.

El Municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Comité.

CAPITULO II

USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 17 PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 18 OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

#### ARTICULO No. 19 CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección General de Tránsito del Estado.

#### ARTICULO No. 20 MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título aunque no se exprese.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

#### ARTICULO No. 21 SEÑALAMIENTO DE PROTECCION DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de la obra.

#### ARTICULO No. 22 RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

#### ARTICULO No. 23 RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banquetta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

- I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.
- II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

#### ARTICULO No. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.40 m sobre el nivel de la banquetta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.
- II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, siempre que alguno de sus elementos esté a una distancia de un 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banquetta tenga un ancho menor de 1.50 m, el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III. Las rejas en ventana podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m de la línea de conducción eléctrica.

V. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 30 cm. Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII. Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo (apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

#### ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, y por la Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

#### ARTICULO No. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

#### ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.
- III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.
- V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.
- VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.
- VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.
- VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

#### ARTICULO No. 28 REGULARIZACION

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o a retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

#### ARTICULO No. 29 OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de

emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

#### ARTICULO No. 30 OBSTACULOS

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA

#### ARTICULO No. 31 INSTALACIONES PARA SERVICIO PUBLICO

- a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos, 0.50 m del alineamiento oficial.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos; en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

Los alambres conductores en energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del paramento de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

- b) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

#### ARTICULO No. 32 PERMISO Y OBLIGACION

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

#### ARTICULO No. 33 SEGURIDAD Y CONSERVACION

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función; el Ayuntamiento, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta; si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de éstos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación, registrarán las alturas señaladas en el mismo.

#### ARTICULO No. 34 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien las instalaciones.

#### ARTICULO No. 35 COLOCACION DE POSTES

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o, en su defecto, a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera, y colocarán los postes conforme a sus medidas.

#### ARTICULO No. 36 RETENIDAS

Se prohíbe colocar cables de retenidas en toda su extensión a menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Las mensulas, alcazatas o cualquier apoyo semejante, de los que se usan para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 m sobre el nivel de la banqueta.

#### ARTICULO No. 37 REMOCION

Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se colocó frente a la entrada, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Si la entrada se hace estando ya colocado el poste o la instalación, deberán cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos, a su costa, cuando se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

#### ARTICULO No. 38 DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

#### ARTICULO No. 39 DELIMITACIONES

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que expongan y aprueben lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo haga por su cuenta, y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará el Ayuntamiento.

### CAPITULO IV

#### NOMENCLATURA

#### ARTICULO No. 40 DENOMINACIONES

La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios de cada poblado. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura y solo el Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial.

#### ARTICULO No. 41 NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad pública o privada, el número que corresponda a la ciudad del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública.

#### ARTICULO No. 42 COLOCACION Y CARACTERISTICAS DE LOS NUMEROS

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio; el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

**ARTICULO No. 43 CAMBIO DE NUMERO**

Cuando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

**ARTICULO No. 44 PROCEDIMIENTO**

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente; a la Oficina del Catastro; al Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal; al Servicio Postal Mexicano; y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

**CAPITULO V**

**ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO**

**ARTICULO No. 45 DEFINICION**

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita al predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

**ARTICULO No. 46 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL**

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el Artículo 2 de este Reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

**ARTICULO No. 47 PRESENTACION DEL ALINEAMIENTO OFICIAL**

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

**ARTICULO No. 48 USO DEL SUELO**

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso; las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los Notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la Propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles; previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

**ARTICULO No. 49**

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento. Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

**ARTICULO No. 50 SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION**

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos:

**INTENSIDAD DE USO DEL SUELO**

UNIDAD	DENSIDAD MAXIMA HABS./HA.	PERMITIDA VIVS./HA	C.O.S.	C.U.S.
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.6	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

**ARTICULO No. 51**

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Factibilidad sobre Uso del Suelo, en los términos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

**ARTICULO No. 52**

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO No. 53**

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

**CAPITULO VI**

**IMAGEN URBANA**

**ARTICULO No. 54 RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES**

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas Técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

- I. La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permitan caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos:
  - a) Volumetrías o paramentos predominantes, continuidad de los mismos.

- b).- Soluciones de cubiertas predominantes; existencia de aleros, pretilles, marquelines, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.
- c).- Soluciones de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.
- II. Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:
- a).- Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impidan su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.
- b).- Acciones de Mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.
- c).- Acciones de Integración o Inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.
- III. Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el Artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas de conservación de la imagen urbana, del INAH-Tabasco.

#### ARTICULO No. 55 PROHIBICION DE HACER OBRAS

- a) Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

#### ARTICULO No. 56 ZONA DE PROTECCION

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, para garantizar su conservación.

#### ARTICULO No. 57 PROHIBICION DE DERRIBO DE ARBOLES, Y REFORESTACION

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo Fraccionamiento deberá plantar 2 árboles por vivienda, de preferencia de la región y altura mínima de 2.50 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

#### ARTICULO No. 58 ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras e instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, Estado o Municipio, deberán sujetarse, en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso: el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto de Cultura de Tabasco y las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

#### ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el Artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de fachada del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

#### ARTICULO No. 60

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

#### ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, a través de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las obras públicas tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquellas de tipo privado que, por su magnitud e importancia, puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de una localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

#### ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

- a).- Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.
- b).- Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.
- c).- Análisis y valor del elemento y/o concepto.
- d).- Señalamiento del Uso del Suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como su compatibilidad con el área circundante y la densidad.
- e).- Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras; flujo vehicular y peatonal.
- f).- Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas.
- g).- Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o, en su caso, maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciará la obra.

#### ARTICULO No. 63 CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El Mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

#### I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

- a) Los paramentos exteriores de las construcciones, cuando éstos ven hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar una solución de los elementos que limiten el predio, de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

- b) Todos los predios baldíos deberán tener bardas, por lo menos en los límites que den hacia la calle; los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

## II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

- a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento. Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.
- b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas sólo en el frente hacia la calle.
- c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 62 de este Reglamento.

## III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS EN LOS EDIFICIOS

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no sólo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los paramentos exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplandado de mezcla arenamiento y pintarse de colores claros.

## TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA  
Y CORRESPONSABLES

## CAPITULO I

## DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

## ARTICULO No. 64 RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

## ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- A) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.
- B) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.
- C) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- D) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- E) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

## ARTICULO No. 66 REQUISITOS

Para obtener el registro de Director de Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
- b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.
- c) Ser miembro activo del Colegio respectivo en el Estado, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.
- d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus

Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 67 OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES  
RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.
- c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- d) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.
- e) Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadrado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
  - e.1 Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.
  - e.2 Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
  - e.3 Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
  - e.4 Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponden en la obra a cada espécimen ensayado.
  - e.5 Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.
  - e.6 Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
  - e.7 Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
  - e.8 Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
  - e.9 Incidentes y accidentes.
  - e.10 Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.
- g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.
- h) Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.
  - 1) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.
  - 2) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

- k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Artículo 292.

#### ARTICULO No. 68 CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

- I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 178 DE ESTE REGLAMENTO.
- II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTONICO, PARA:
  - a) Para cualquier género de edificios de más de 150 m<sup>2</sup> de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.
  - b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado de Tabasco.
- III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:
  - a) Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telégrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárceles y bombas, gasolineras y plantas de gases en general, circos y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.
- IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRAULICAS, PARA:
  - a) Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.
  - b) Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.
  - c) Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- V. CORRESPONSABLE EN VIAS TERRESTRES, PARA:
  - a) Carreteras, libramientos y entronques, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.
  - b) Accesos a puentes y paradores turísticos.
  - c) Vías férreas.
  - d) Pistas de aterrizaje y accesos.
  - e) Patios de maniobras en terminales de carga.
  - f) Puentes.

#### ARTICULO No. 69 LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:
  - a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
  - b) Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
  - c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
  - d) Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
  - e) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- II. El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:
  - a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

- b) Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

#### III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

#### IV. El Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

#### V. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

#### ARTICULO No. 70 REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

- a) Acreditar que se posee cédula profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:
  - Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
  - Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto
  - Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.
- b) Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- c) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.
- d) Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.
- e) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción, y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

#### ARTICULO No. 71 OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

##### I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

#### II. Del Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción II, de este Reglamento.

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

-- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

-- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

-- Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

-- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

#### III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

#### IV. Del Corresponsable en Diseño Hidráulico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción IV, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

#### V. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción V, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

#### ARTICULO No. 72 OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m<sup>2</sup>.

II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m<sup>2</sup> de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.

III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre traveses de madera. Cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes.

IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.

V. Resanes y aplanados interiores o exteriores.

VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.

VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

- VIII Pintura y revestimientos interiores o exteriores.
- IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.
- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m<sup>2</sup> si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
- XI. Para conjuntos habitacionales, condominios o fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

**ARTICULO No. 73 COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA**

La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en casos de empate.
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:
  - a) Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.
  - b) Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.
  - c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro vigente como Director Responsable de Obra, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los Colegios mencionados y uno de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP.

**ARTICULO No. 74 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES**

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.
- II. Otorgar el registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.
- III. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- IV. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los certificados de seguridad emitidos por los mismos.
- V. Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.
- VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.
- VII. Enviar la relación de personas que están registrados como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.
- VIII. Verificar que los Directores de Obras Públicas Municipales sean Directores Responsables de Obra.

**ARTICULO No. 75 COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES**

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres. Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.
- II. El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.
- III. Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité. La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP expedirá el manual de funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renuncia o fallecimiento, y el carácter rotatorio de la presidencia del Comité; dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO No. 76 TERMINACION DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES**

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- II. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.
- III. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.

**ARTICULO No. 77 SUSPENSION DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES**

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que haya incurrido.
- IV. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

**TITULO CUARTO**

**LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**CAPITULO I**

**LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTICULO No. 78 LICENCIA DE CONSTRUCCION**

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para

quis, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler, una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir: medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes; planta de conjunto y azotea; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.

- e) Original o maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura; planta de cimentación; planta de azotea o de entresijos. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán, mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrarse toda la ingeniería de detalles que se requieran.

- f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B-1, según la clasificación del Artículo 178, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas: del proyecto arquitectónico; de instalaciones; de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Seguridad Estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m<sup>2</sup> o afecte estructuralmente a edificios colindantes.
- b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

IV. De la Licencia Sanitaria:

Al expedir la licencia de construcción, el Ayuntamiento incluirá la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud Pública del Estado.

V. De cuándo el Ayuntamiento no expedirá Licencias

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se

les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m<sup>2</sup> y un frente de 7.00 m a la vía pública.

Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m<sup>2</sup> en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencia de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 79 INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTICULO No. 80 PERMISO DE CONSTRUCCION

El Permiso de Construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m<sup>2</sup>, o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m<sup>2</sup>.

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios.
- d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.
- e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.
- f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedido anteriormente:

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación:

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m<sup>2</sup> en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

- a) Resanes y aplanados.
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura y revestimiento de interiores.
- d) Reparación de albañales.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.
- f) Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto.
- g) Limpieza y pintura. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.
- k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m<sup>2</sup>, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- m) Construcción, previo aviso por escrito al ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 4.00 m<sup>2</sup> como máximo, y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
- n) Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

#### ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

- I) Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:
  - a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
  - b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
  - c) Ocupación de la vía pública con tapias de protección.
  - d) Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.
- II) Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

#### ARTICULO No. 82

Previo revisión de los documentos, y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras Públicas Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

#### ARTICULO No. 83 VIGENCIA

- I) El tiempo de vigencia para Licencias será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m<sup>2</sup>; y para Permisos, de 6 meses, cuando la obra no rebase los 60 m<sup>2</sup>.
- II) Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como con la descripción de los trabajos faltantes.
- III) En las obras cuya superficie rebase los 300.00 m<sup>2</sup>, el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva.

#### ARTICULO No. 84 PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos que estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal para el que se confieran.

#### ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la escritura pública, agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105.00 m<sup>2</sup> y un frente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m, excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

#### ARTICULO No. 86 PERMISOS DE OCUPACION

El director Responsable de Obra está obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.
- III. Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizada, se

excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

- IV. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
- V. Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de Control de Uso y Ocupación en todo tipo de construcción que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

- a) Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.
- b) Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.
- c) Uso del suelo autorizado.
- d) Y la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral, al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a un plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los Artículos 54, 56 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta, medida a partir de la esquina; el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura la señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo

y densidades máximas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el Artículo 50 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie menor de 500.00 m<sup>2</sup> deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de su área; y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m <sup>2</sup>	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m <sup>2</sup>	27.50
Más de 5,500.00 m <sup>2</sup>	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta, y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 60% de la altura promedio.

ARTICULO No. 95 ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen a continuación, de acuerdo con su tipología y ubicación:

I.- Número mínimo de cajones:

TIPOLOGIA	No. MINIMO DE CAJONES
1. HABITACION *	
1.1. HABITACION UNIFAMILIAR	Hasta 120 m <sup>2</sup> 1 por vivienda
1.1.1. HABITACION BIFAMILIAR	De más de 120, hasta 250 m <sup>2</sup> 2 por vivienda De más de 250 m <sup>2</sup> 3 por vivienda
1.1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (sin elevador)	Hasta 60 m <sup>2</sup> 1 por vivienda De más de 60, hasta 120 m <sup>2</sup> 1.25 por vivienda De más de 120, hasta 250 m <sup>2</sup> 2 por vivienda De más de 250 m <sup>2</sup> 3 por vivienda
1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (con elevador)	Hasta 60 m <sup>2</sup> 1 por vivienda De más de 60, hasta 120 m <sup>2</sup> 1.50 por vivienda De más de 120, hasta 250 m <sup>2</sup> 2.50 por vivienda De más de 250 m <sup>2</sup> 3.50 por vivienda
1.2.1. CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m <sup>2</sup> 0.50 por vivienda De más de 60, hasta 120 m <sup>2</sup> 1 por vivienda De más de 120, hasta 250 m <sup>2</sup> 2 por vivienda De más de 250 m <sup>2</sup> 3 por vivienda hasta 120 m <sup>2</sup> 1 por vivienda De más de 120, hasta 250 m <sup>2</sup> 2 por vivienda De más de 250 m <sup>2</sup> 3 por vivienda
2. SERVICIOS	
2.1. OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJE	1 por 60 m <sup>2</sup> construidos

2.1.1.	BANCOS		1 por 20 m <sup>2</sup> construidos	2.5.2.	ENTRETENIMIENTO	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines	1 por 20 m construido
2.2.1.	ALMACENAMIENTO Y ABASTO		1 por 150 m <sup>2</sup> construidos	2.5.3.	RECREACION SOCIAL	Centros comunitarios, salones sociales, clubes de fiestas	1 por 50 m construido
2.2.2.	TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos			Clubes campestres y de golf	1 por 700 m <sup>2</sup> de terreno
2.2.3.	TIENDAS DE ESPECIALIDADES		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos			centros nocturnos	1 por 20 m <sup>2</sup> construidos
2.2.4.	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos	2.5.4.	DEPORTES Y RECREACION	Canchas y centros deportivos, estadios	1 por 80 m <sup>2</sup> construidos
2.2.5.	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos			Hipódromos, galgódromos, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, piscinas de patinaje	1 por 20 m <sup>2</sup> construidos para espectadores
2.2.6.	CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m <sup>2</sup> construidos			Pistas para equitación	1 por 100 m <sup>2</sup> de terreno
2.2.7.	VENTAS DE MATERIALES Y VEHICULOS	Materiales de construcción.	1 por 150 m <sup>2</sup> de terreno			Albercas	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos
		Materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos			Canales o lagos para regatas o veleo, campos de tiro	1 por 100 m <sup>2</sup> de terreno
		Vehículos y maquinaria	1 por 125 m <sup>2</sup> de terreno			Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos
		Refacciones	1 por 100 m <sup>2</sup>	2.6.1.	HOTELES		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
2.2.8.	TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por 50 m <sup>2</sup>	2.6.2.	MOTEL		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
		Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de automóviles	1 por 40 m <sup>2</sup> construidos	2.6.3.	CASA DE HUESPEDES		1 por 100 m <sup>2</sup> construidos
2.3.1.	HOSPITALES			2.7.1.	DEFENSA		1 por 120 m <sup>2</sup> construidos
2.3.2.	CLINICAS Y CENTROS DE SALUD		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos	2.7.2.	POLICIA	Garitas, estaciones centrales	1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
2.3.3.	ASISTENCIA SOCIAL		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos	2.7.3.	BOMBEROS		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
2.3.4.	ASISTENCIA ANIMAL		1 por 100 m <sup>2</sup> construidos	2.7.4.	RECLUSORIOS		1 por 120 m <sup>2</sup> construidos
2.4.1.	EDUCACION ELEMENTAL		1 por 100 m <sup>2</sup> construidos	2.7.5.	EMERGENCIAS		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
	ESCUELAS DE NIÑOS ATÍPICOS		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos	2.8.1.	CEMENTERIOS	Hasta 1,000 fosas	1 por 250 m <sup>2</sup> de terreno
2.4.2.	EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos			De más de 1,000 fosas	1 por 600 m <sup>2</sup> de terreno
2.4.3.	EDUCACION SUPERIOR		1 por 30 m <sup>2</sup> construidos	2.8.2.	MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	Hasta 1,000 unidades	1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
2.4.4.	INSTITUTO CIENTIFICO		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos			De más de 1,000 unidades	1 por 120 m <sup>2</sup> construidos
2.4.5.	INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos	2.8.3.	AGENCIAS FUNERARIAS	Cremaorios	1 por 15 m <sup>2</sup> construidos 1 por 40 m <sup>2</sup> construidos
2.4.6.	INSTALACIONES PARA LA INFORMACION		1 por 50 m <sup>2</sup> construidos	2.9.1.	TRANSPORTE TERRESTRE	Terminales	1 por 100 m <sup>2</sup> construidos
2.4.7.	INSTALACIONES RELIGIOSAS		1 por 80 m <sup>2</sup> construidos			Estaciones	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos
2.4.8.	SITIOS HISTORICOS		1 por 120 m <sup>2</sup> de terreno	2.9.2.	TRANSPORTE AEREOS		1 por 30 m <sup>2</sup> construidos
<b>SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES</b>				2.9.3.	COMUNICACIONES	Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos
* 2.4.1.	EDUCACION ELEMENTAL		1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos				
* 2.4.2.	EDUCACION MEDIA SUPERIOR		1 por cada 30 m <sup>2</sup> construidos.				
2.5.1.	ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 por 20 m <sup>2</sup> construido				
		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m <sup>2</sup> construidos				

		Estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio	1 por 60 m <sup>2</sup> construidos
		Estaciones de televisión con auditorio	1 por 30 m <sup>2</sup> construidos
3.	INDUSTRIAS		
3.1.	INDUSTRIA PESADA		1 por 220 m <sup>2</sup> construidos
3.2.	INDUSTRIA MEDIANA		1 por 220 m <sup>2</sup> construidos
3.3.	INDUSTRIA LIGERA		1 por 120 m <sup>2</sup> construidos
4.	ESPACIOS ABIERTOS		
4.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS		1 por 1,200 m <sup>2</sup> de terreno
4.2.	JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has.	1 por 1,200 m <sup>2</sup> de terreno
		Las de mas de 50 Has.	1 por 12,000 m <sup>2</sup> de terreno
5.	INFRAESTRUCTURA		
5.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES		1 por 60 m <sup>2</sup> de terreno
5.2.	CARCAMOS Y BOMBAS		1 por 120 m <sup>2</sup> construidos
5.3.	BASUREROS		1 por 60 m <sup>2</sup> construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículos se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

ZONAS	PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

- II.- Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.
- III.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- IV.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 %, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 %, en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CS), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del Plano de Zonificación.
- VI.- El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.
- VII.- Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m; se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.
- VIII.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 x 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- IX.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinarse por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción, a partir de 12, para

uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

- X.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.
- XI.- Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con los espacios de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.  
En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.
- XII.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m<sup>2</sup>, en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII.- La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adocroto, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II

HABITABILIDAD

DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES

ARTICULOS No. 96 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O IN-DICE (m <sup>2</sup> ;	LIBRES LADO (metros)	MINIMAS ALTURA (metros)
<b>I. HABITACION</b>				
	Locales habitables: recámara única o principal	10.50	3.00	2.40
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40
	Estancias	10.00	3.16	2.40
	Comedores	10.00	3.16	2.40
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40
	Locales complementarios:			
	Cocina	5.10	2.00	2.40
	Cocineta integrada a estancia-comedor		2.00	2.40 (a)
	Cuarto de lavado	1.68 m <sup>2</sup>	1.20	2.40
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40 (b)
<b>II. SERVICIO</b>				
<b>II.1. OFICINAS</b>				
	Suma de áreas y locales de trabajo:			
	Hasta 100 m <sup>2</sup>	5.00 m <sup>2</sup> / persona	-	2.40 (c)
	De más de 100, y hasta 1,000 m <sup>2</sup>	6.00 m <sup>2</sup> / persona	-	2.40
	De más de 1,000 y hasta 10,000 m <sup>2</sup>	7.00 m <sup>2</sup> / persona	-	2.40

	De más de 10,000 m <sup>2</sup>	8.00 m <sup>2</sup> / persona	-	2.40		Más de 250 concurrentes	0.7 m <sup>2</sup> / persona	0.45 asiento	(g) (h)
II.2 COMERCIO	Area de venta hasta 120 m <sup>2</sup>	-	-	2.40	VESTIBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m <sup>2</sup> / asiento	3.00	2.50
	De más de 120 y hasta 1,000 m <sup>2</sup>	-	-	2.60		Más de 250 concurrentes	0.30 m <sup>2</sup> / asiento	5.00	3.00
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3 m <sup>2</sup> / usuario	-	2.70		Caseta de proyección	5.00 m <sup>2</sup>	-	2.40
	Gasolineras	-	-	4.20		Taguilla	1.00 m <sup>2</sup>	-	2.10 (j)
II.3. SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas:				RECREACION SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m <sup>2</sup> / persona	-	2.50
	Individuales	7.30 m <sup>2</sup>	2.70	2.50		Graderías	-	0.45 asiento	-
	Comunes	-	3.30	2.50	DEPORTE Y RECREACION				
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30 m <sup>2</sup>	2.10	2.50	II.6 ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos centros de integración	10.00 m <sup>2</sup> / persona	3.18	2.50 (d)	II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y ESTACIONES	Andén de pasajeros	-	2.00	
II.4 EDUCACION Y CULTURA, EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9 m <sup>2</sup> / alumno	-	2.70		Sala de espera	20.00 m <sup>2</sup> / andén	3.00	3.00
	Superficie total del predio	2.50 m <sup>2</sup> / alumno	-	-	ESTACIONAMIENTOS	Caseta de control	1.00	0.80	2.10
	Area de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m <sup>2</sup> /	-	-	III. INDUSTRIA				
	En primarias y secundarias	1.25 m <sup>2</sup> / alumno	-	-	IV. ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.			
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	1.00 m <sup>2</sup> / persona	-	3.00 (i)	V. INFRAESTRUCTURA				
CENTROS DE INFORMACION	Salas de lectura Acervos	2.50 m <sup>2</sup> / lector 150 libros/m <sup>2</sup>	-	2.50	VI. AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO				
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.5 m <sup>2</sup> / persona	-	2.50 (f)	(*) OBSERVACIONES:				
	Más de 250 concurrentes	0.7 m <sup>2</sup> / persona	-	2.50 (g)	a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.				
II.5 RECREACION ALIMENTOS Y BEBIDAS	Areas de comensales	1.00 m <sup>2</sup> / comensal	2.30	- (e)	b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.				
	Area de cocina y servicios	0.50 m <sup>2</sup> / comensal	2.30	-	c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.				
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos, hasta 250 concurrentes	0.50 m <sup>2</sup> / persona	0.45/ asiento	3.00 (g) (h)	d) El índice en m <sup>3</sup> /persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.				
					e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.				
					f) El índice de m <sup>2</sup> /persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.				
					g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m <sup>2</sup> /personas, la altura promedio se fijará aplicando el índice de m <sup>3</sup> /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.				
					h) El índice de m <sup>2</sup> /persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulación dentro de las salas.				
					i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.				
					j) Las taguillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.				

**CAPITULO III**  
**REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y**  
**ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL**

**ARTICULO No. 97 SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Las edificaciones deberán estar provistas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGIA	SUBGENERO	DOTACION MINIMA	
Por No. de Habitantes en Proyecto			
<b>I. HABITACION</b>			
	Vivienda	Según población	a
	Hasta 15,000 habs.	150 Lts/hab/día	
	15,001 - 30,000 habs.	200 Lts/hab/día	
	30,001 - 70,000 habs.	250 Lts/hab/día	
	70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día	
	Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día	
<b>II. SERVICIOS</b>			
<b>II.1. OFICINAS</b>	Cualquier tipo	20 Lts/m <sup>2</sup> /día	a, c
<b>II.2. COMERCIO</b>	Locales comerciales	6 Lts/m <sup>2</sup> /día	a
	Mercados	100 Lts/puesto/día	
	Baños públicos	200 Lts/bañista/regadera/día	
	Lavanderías de autoservicio	40 Lts/kilo de ropa seca	b
<b>II.3. SALUD</b>	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 Lts/cama/día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 Lts/huésped/día	a, c
<b>II.4. EDUCACION Y CULTURA</b>	Educación elemental	20 Lts/alumno/turno	a, b, c
	Educación media superior	25 Lts/alumno/turno	a, b
	Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día	b
<b>II.5. RECREACION</b>	Alimentos y bebidas	12 Lts/comida	a, b, c
	Entrettenimiento	6 Lts/asiento/día	a, b
	Círcos y ferias	10 Lts/asistente/día	b
	Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día	a, c
	Recreación social	25 Lts/asistente/día	a, c
	Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150 Lts/asistente/día	a
	Estadios	10 Lts/asiento/día	a, c
<b>II.6. ALOJAMIENTO</b>	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día	a, c
<b>II.7. SEGURIDAD</b>	Cuarteles	150 Lts/persona/día	a, c
	Reclusorios	150 Lts/interno/día	a, c
<b>II.8. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	Estaciones de transporte	10 Lts/pasajero/día	c
	Estacionamientos	2 Lts/m <sup>2</sup> /día	
<b>III. INDUSTRIA</b>	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto de saseo	100 Lts/trabajador	
	Otras industrias	30 Lts/trabajador	
<b>IV. ESPACIOS ABIERTOS</b>	Parques y jardines	5 Lts/m <sup>2</sup> /día	

**\* OBSERVACIONES**

- a) Las necesidades de riego se considerarán por separado, a razón de 5 Lts/m<sup>2</sup>/día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts/trabajador/día.
- c) En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 136 de este Reglamento.

**ARTICULO No. 98 SERVICIOS SANITARIOS**

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación:

**I. VIVIENDA**

- a) Las viviendas con menos de 45.00 m<sup>2</sup> contarán, como mínimo, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.
- b) Las viviendas con superficies iguales o mayores a 45.00 m<sup>2</sup> contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- c) Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 120.00 m<sup>2</sup> y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.
- d) En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla:

DEBERA CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ULTIMO LOS MINGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS	MINGITORIOS
<b>II. SERVICIOS</b>					
<b>II.1. OFICINAS</b>	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200	3	2	-	3
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	-	2
<b>II.2. COMERCIO</b>	Hasta 25 empleados	2	2	-	1
	De 26 a 50	3	2	-	1
	De 51 a 75	4	2	-	1
	De 76 a 100	4	3	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
<b>II.2.8. BAÑOS PUBLICOS</b>	Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
	De 5 a 10	2	2	2	1
	De 11 a 20	3	2	3	1
	De 21 a 50	3	3	3	2
	Cada 50 adicionales o fracción	2	2	2	2
<b>II.3. SALUD</b>	Sala de espera: Hasta 100 personas	3	2	-	2
	De 101 a 200	4	2	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Cuartos de camas: Hasta 10 camas	2	1	1	1
	De 11 a 25 camas	3	2	1	1
	Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

Empleados: Hasta 25 empleados	2	2	1	1	II.8 SERVICIOS FUNERARIOS	Funerarias y velatorios	2	2	2
De 26 a 50 empleados	3	2	1	1	Hasta 100 personas	3	2	2	
De 51 a 75 empleados	4	2	2	1	De 101 a 200 personas	4	3	3	
De 76 a 100 empleados	5	3	2	2	Cada 200 adi- cionales o fracción	2	2	2	
Por cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2					
II.4 EDUCACION Y CULTURA EDUCACION ELE- MENTAL, MEDIA Y SUPERIOR					II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Estacio- namientos: De empleados	1	1	1
Cada 50 alumnos	2	2	-	2	Públicos	2	2	2	
Hasta 75 alumnos	3	2	-	2	Terminales y estaciones de transporte: Hasta 100 personas	2	2	2	
De 76 a 150 alumnos	4	2	-	3	De 101 a 200 personas	4	4	3	
Cada 75 adicio- nales o fracción	2	2	-	2	Cada 200 adi- cionales o fracción	2	2	2	
CENTROS DE INFORMACION					Comunica- ciones: Hasta 100 personas	2	2	2	
Hasta 100 personas	2	2	-	2	De 101 a 200 personas	3	2	2	
De 101 a 200 personas	4	4	-	3	Cada 100 adi- cionales o fracción	2	2	2	
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	-	2					
II.5. RECREACION					III. INDUSTRIAS	Industrias, - almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias -- que ocasionen manifiesto -- desaseo: Hasta 25 personas	2	2	2
ENTRETENIMIENTO					De 26 a 50 personas	3	3	2	
Hasta 100 personas	2	2	-	2	De 51 a 75 personas	4	3	3	
De 101 a 200 personas	4	4	-	2	De 76 a 100 personas	5	4	4	
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	-	2	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	
DEPORTES CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS					Otras indus- trias, almace- nes y bodegas: Hasta 25 personas	2	1	1	
Hasta 100 personas	2	2	2	2	De 26 a 50 personas	3	2	2	
De 101 a 200 personas	4	4	3	3	De 51 a 75 personas	4	3	2	
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	2	2	De 76 a 100 personas	4	3	2	
ESTADIOS					Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	
Hasta 100 personas	2	2	2	2					
De 101 a 200 personas	4	4	2	2	IV. ESPACIOS ABIERTOS	Parques y jardines: Hasta 100 personas	2	2	2
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	2	2					
II.6. ALOJAMIENTO									
Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1					
De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2					
Cada 25 adicio- nales o fracción	1	1	1	1					
II.7. SEGURIDAD									
Hasta 10 personas	1	1	1	1					
De 11 a 25 personas	2	2	1	2					
Cada 24 adi- cionales o fracción	1	1	1	1					

De 101 a 400 personas	4	4	4
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportes al aire libre, se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

- V. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.
- VI. En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.
- VII. En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		FRENTE	FONDO
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusados	0.70 m	1.05 m
	Lavabos	0.70 m	0.70 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
Baños públicos	Excusados	0.70 m	1.10 m
	Lavabos	0.70 m	0.90 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
	Regaderas a presión	1.20 M	1.20 M

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

- VIII. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 ó fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.
- IX. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.
- X. Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.
- XI. El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

**ARTICULO No. 99**

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**ARTICULO No. 100 EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PUBLICAS**

- I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.
- III. Rejillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.
- IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm. de ancho.

**ARTICULO No. 101 BASURA**

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos ó bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I. Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 Lts./habitante.
- II. Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500.00 m<sup>2</sup>, a razón de 0.01 m<sup>2</sup>/área construida.

**ARTICULO No. 102 RESIDUOS**

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTICULO No. 103 CONTAMINANTES GASEOSOS**

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

**ARTICULO No. 104 VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO**

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

- II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

Vestíbulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en general, y sanitarios domésticos	6 cambios/hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas.	25 cambios/hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de 24 ± 2° C, y con una humedad relativa de 50 ± 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

- III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10 % de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

- IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = (h) (s) / 200$$

en donde:

A = área en planta del ducto de extracción de humos (m<sup>2</sup>)

h = altura del edificio (m)

s = Área en planta del cubo de la escalera (m<sup>2</sup>)

En estos casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener una área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105 NIVELES DE ILUMINACION NATURAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios, que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.
- II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remediadas, como máximo lo equivalente a la altura del piso al techo de la pieza o local.
- III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluzes en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo, reunión, almacenamiento, circulación y servicios.  
 En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de trasmisividad del material transparente o traslúcido de domos y tragaluzes, en estos casos, no será inferior al 85 %.  
 Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluzes, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI.
- V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.
- VI. Los niveles de iluminación en lujes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR m <sup>2</sup> , EN LUXES
1.- Edificios para habitación: circulación	50
2.- Edificios para comercios y oficinas: circulación	50
vestibulos	50
oficinas	250
comercios	250
sanitarios	75
elevadores	100
3.- Edificios para educación: circulación	50
salones de clase	250
salones de dibujo	300
salones de costura	300
sanitarios	75
talleres	300
4.- Instalaciones deportivas: circulación	100
sanitarios	75
canchas de las diferentes disciplinas	500
5.- Baños: circulación	100
baños y sanitarios	75
6.- Hospitales: circulación	50
salas de espera	125
salas de enfermos	75
consultorios	300
sanitarios	75
elevadores	100
quirófanos	1,200

7.- Industrias: circulación	50
sanitarios	75
corredores	50
naves industriales	300
8.- Salas de espectáculos: circulación	50
vestibulos	200
cafetería y dulcería	200
salas de descanso	50
sala, durante la función	1
sala, durante los intermedios	50
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
sanitarios	75
9.- Centros de reunión: circulación	50
cabarets	30
restaurantes	100
cocinas	200
sanitarios	75
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
10.- Edificios para espectáculos deportivos: circulación	50
sanitarios	75
emergencia en circulación	10
11.- Templos: altar y retabios	300
nave principal	75
sanitarios	75
12.- Estacionamientos: entrada	200
espacio para circulación	50
espacio para estacionamiento	30
sanitarios	75
13.- Gasolineras: acceso	30
área de bombas	200
área de servicios	30
sanitarios	100
14.- Ferias y aparatos mecánicos: circulación	50
sanitarios	100

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes; para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo.

ARTICULO No. 106 PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50 m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA (en relación con la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/4
Locales no habitables	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más altos.

- III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

- a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta de 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, una cuarta parte la dimensión mínima.

- b) En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.
  - c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.
  - d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.
- IV. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10 % del área del piso del patio.

**ARTICULO No. 107 ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL**

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y túneles, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION	CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS (m)		
		ANCHO	ALTURA	
I. Habitación	Pasillos interiores: en vivienda, corredores comunes:	hasta 5 viviendas	0.85	2.40
		más de 5 viviendas	1.20	2.40
II. Servicios				
II.1. Oficinas y Comercio:	Pasillos y corredores	hasta 120 m <sup>2</sup>	0.90	2.40
		más de 120 m <sup>2</sup>	1.20	2.40
II.2. Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios	1.20	2.40	
II.3. Educación y Cultura	Pasillos comunes a 2 ó más aulas	1.20	2.40	
		Templos	0.90	2.40
II.4. Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90	2.50	
		Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	* 0.40	** 3.00
II.5. Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Túneles	1.80	2.50	
		Para alojamiento (casas de huéspedes)		
II.6. Comunicaciones y Transportes	Pasillos comunes de 2 ó más cuartos o dormitorios	0.90	2.10	
		Pasillos interiores	0.85	2.40
	Pasillos para el público	2.00	2.50	

\* Estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en este Reglamento.

\*\* Excepción a la expresión de 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se regirán por las disposiciones en la materia.

**CAPITULO IV**

**REQUERIMIENTO DE COMUNICACIONES Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**SECCION PRIMERA**

**CIRCULACION Y ELEMENTOS DE COMUNICACION**

**ARTICULO No. 108**

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

**ARTICULO No. 109**

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 131 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

**ARTICULO No. 110**

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 135 de este Reglamento.

**ARTICULO No. 111**

Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento.

**ARTICULO No. 112 AREAS DE DISPERSION**

- a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.
- b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión será, por lo menos, de 0.25 m<sup>2</sup> por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.
- c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este Artículo, se supondrá un concurrente por cada 0.5 m<sup>2</sup> de la superficie de la sala.
- d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces, la mayor de ellas.
- e) Las edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m<sup>2</sup> por alumno.

**ARTICULO No. 113**

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m, cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE PUERTA	ANCHO MINIMO (m)
I. HABITACION	Acceso principal*	0.90
	Locales para habitación y cocinas	0.80
	Locales complementarios	0.70
II. SERVICIOS		
II.1. Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2. Comercio	Acceso principal*	1.20

II.3.	Salud: Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal* Cuartos de enfermos	1.20 0.90
	Asistencia social	Dormitorio en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90
		Locales complementarios	0.75
II.4.	Educación y Cultura: Educación ele- mental, media y superior	Acceso principal* Aulas	1.20 1.00
	Templos	Acceso principal	1.20
II.5.	Recreación y Entretención	Acceso principal** Entre vestíbulo y sala	1.20 1.20
II.6.	Alojamiento	Acceso principal* Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	1.20 0.90
II.7.	Seguridad	Acceso principal	1.20
II.8.	Servicios funerarios	Acceso principal	1.20

\* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

\*\* En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

#### ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos:

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m.  
En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m, el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 ó fracción.

Cuando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirán en ella garages en las casas, ni acceso de vehículos; si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc., deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m, cuando existan barandales, éstos deberán tener, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

#### ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que en seguida se relacionan:

I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIONES	TIPO DE ESCALERAS	ANCHO MINIMO (METROS)	
1. HABITACION	Privada o interior con giro en un solo costado.	1.75	
	Privada o interior confinada entre 2 muros.	0.90	
	Común a 2 ó más viviendas.	0.90	
2. SERVICIOS			
2.1. Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal	1.00	
	Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2. Comercio (hasta 100 m <sup>2</sup> )	En zonas de exhibición	1.00	
	Comercio (más de 100 m <sup>2</sup> )	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3. Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos)	1.80	
	Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4. Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20	
2.5. Recreación	En zonas de público	1.20	
2.6. Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20	
2.7. Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20	
2.8. Servicios funerarios	Funerarias	En zonas de público	1.20
2.9. Comunicaciones y Transportes	Estacionamientos	Para uso del público	1.20
	Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

#### II. Condiciones de diseño:

- Las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos.
- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera; en las de 0.75 m, el descanso será de 0.90 m.
- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser hasta de 20 cm.
- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peldaños más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.
- En cada tramo de escalera, las huellas y peldaños conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.
- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.
- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior, y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

## ARTICULO No. 116

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima del 10 %, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

## ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 131 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 131 de este Reglamento;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

## ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desembocuen a dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desembocuen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.
- VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

## ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 cm, y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.00 m de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desembocuen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

## ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias, correspondientes y las disposiciones siguientes:

- I. **Elevadores para pasajeros.** Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:
  - a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.
  - b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
  - c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas éstas en 70 kg cada una.
  - d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de operación.
- II. **Elevadores de carga.** En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.
 

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.
- III. **Escaleras eléctricas para transporte de personas.** Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.
- IV. **Bandas transportadoras para personas.** Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm y máximo de 1.20 m; una pendiente máxima de 15°; y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y la carga.

## ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.
- II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas, de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.
- III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m.

## ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas de salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00 m en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.

## ARTICULO No. 128

Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

## ARTICULO No. 129

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

## SECCION SEGUNDA

## PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

## ARTICULO No. 130

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según lo estipulado en el Título XI de este Reglamento.

## ARTICULO No. 131

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m<sup>2</sup>.
- II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 3,000.00 m<sup>2</sup>. En este mismo renglón encajan, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, será establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

## ARTICULO No. 132

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO (EN HORAS)	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR
Elementos estructurales (Columnas, vigas, trabes, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en espacios de circulación horizontal	1	1
Muros en fachadas	material incombustible *	

- \* Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio, y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

## ARTICULO No. 133

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimiento: concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena li perlitita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minier pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes apruebe el Ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el Art anterior.

## ARTICULO No. 134

Los elementos estructurales de madera en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gas más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de ma un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

## ARTICULO No. 135

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo, pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

## ARTICULO No. 136

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

1. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido y reservorio exclusivamente a surtir la red interna para combates de incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.

b) Dos bombas automáticas autocebantes, cuando menos, de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm<sup>2</sup>.

c) Una red hidráulica para alimentar directamente exclusivamente las mangueras contra incendio, dota de toma siamesa de 64 mm de diámetro; válvulas de retorno en ambas entradas; 7.5 cuerdas por cada 25 cople móvil y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada fachada y ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con esmalte de color rojo.

d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

e) Las mangueras deberán ser de material sintético y de 38 mm de diámetro, estar conectadas permanentemente adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. También deberán estar provistas de chiflones de neblina.

f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 kg/cm<sup>2</sup>.

- II. Simulacros de incendio cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

**ARTICULO No. 137**

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

**ARTICULO No. 138**

Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

**ARTICULO No. 139**

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

**ARTICULO No. 140**

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

**ARTICULO No. 141**

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.

**ARTICULO No. 142**

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

**ARTICULO No. 143**

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

**ARTICULO No. 144**

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local, podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada en el Artículo 132 de este Reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

**ARTICULO No. 145**

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior, en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser desaholladas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

**ARTICULO No. 146**

Las campanas de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendio, de operación automática o manual.

**ARTICULO No. 147**

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

**ARTICULO No. 148**

Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 0.2 m<sup>3</sup> de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

**ARTICULO No. 149**

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificial, y se construirán con materiales incombustibles.

**SECCION TERCERA****DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION****ARTICULO No. 150**

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales, y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**ARTICULO No. 151**

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

**ARTICULO No. 152**

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## ARTICULO No. 153

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos, en los casos y bajo las condiciones que indique el Ayuntamiento.

## ARTICULO No. 154

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera o antiderrapante, y contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50 m, de 10 cm de ancho y a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 90 cm, se pondrá una escalera por cada 23.00 m de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
  - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00 m para las plataformas.
  - b) El ancho de los trampolines será de 0.50 m, y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos, la superficie será antiderrapante.
  - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales antiderrapantes, con huellas de 25 cm, cuando menos, y peraltes de 18 cm cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será, cuando menos, de 61 cm y de 65 cm cuando más.
  - d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.
  - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.

## f) Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 Y HASTA 300 cm
--	-----------------	------------------------------------

Profundidad mínima del agua	300 cm	350 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín		
Al frente	620 cm	530 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	270 cm	220 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín	150 cm	150 cm

## g) Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 650 cm	DE MAS DE 650 Y HASTA 1,000 cm
--	-----------------	--------------------------------------

Profundidad mínima del agua	600 cm	700 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma:		
Al frente	700 cm	1,000 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	300 cm	300 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	150 cm	150 cm

Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra 75 cm 75 cm

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

## CAPITULO V

## INSTALACIONES

## SECCION PRIMERA

## INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

## ARTICULO No. 155

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

## ARTICULO No. 156

Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.

## ARTICULO No. 157

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

## ARTICULO No. 158

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la Fracción II del Artículo 53 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

## ARTICULO No. 159

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos, deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinacos, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

## ARTICULO No. 160

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m<sup>2</sup> y consumos máximos de agua de 1,000.00 m<sup>3</sup> bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reúso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

## ARTICULO No. 161

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm, no menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2 % para diámetros hasta de 75 mm, y de 1.5 % para diámetros mayores.

## ARTICULO No. 162

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

## ARTICULO No. 163

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro, como mínimo; contar con una pendiente no menor de 1.5 %; y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm de diámetro mínimo, que se prolongará, cuando menos, 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

## ARTICULO No. 164

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m de cada cambio de dirección. Los registros deberán medir 40 x 60 cm, para profundidades de hasta 1.00 m; y 50 x 70 cm, para profundidades mayores de 1.00 y hasta 2.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

## ARTICULO No. 165

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

## ARTICULO No. 166

La descarga de aguas provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

## ARTICULO No. 167

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

## ARTICULO No. 168

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), la conexión del albañal con dicha red.

SECCION SEGUNDA  
INSTALACIONES ELECTRICAS

## ARTICULO No. 169

Los proyectos deberán contener, como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar.
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito.
- III. Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV. Croquis de localización del predio, en relación con las calles más cercanas.
- V. Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI. Memoria técnica descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

## ARTICULO No. 170

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

## ARTICULO No. 171

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos, con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

## ARTICULO No. 172

Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m<sup>2</sup> ó fracción, de superficie iluminada.

## ARTICULO No. 173

- a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte, deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes; y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.
- b) Las edificaciones de salud deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, de encendido automático.

## SECCION TERCERA

## INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

## ARTICULO No. 174

Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

- I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se menciona a continuación:

- a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

- b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, a una profundidad de 0.60 m como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 Kg/cm<sup>2</sup>, y la mínima será de 0.07 Kg/cm<sup>2</sup>.

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

- c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

- d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquéllos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

- e) Para las edificaciones de comercio y de industrias, deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, horno o quemadores; de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 m a subestaciones eléctricas; de 30.00 m a estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 m, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.
- f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.
- II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o hierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o hierro roscable.

## SECCION CUARTA

## INSTALACIONES TELEFONICAS

## ARTICULO No. 175

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibro-cemento de 10 cm mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.
- Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.
- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.
- La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.
- Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.
- La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°.
- Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.0 m, cuando más, de tubería de distribución.
- III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.
- El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.
- Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.
- IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo).
- Para 3 ó 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm, "chalupas" a cada 20 m de tubería, como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.
- V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

## TITULO SEXTO

## NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO No. 176

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

## ARTICULO No. 177

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos.

## ARTICULO No. 178

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

## SUBGRUPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m<sup>2</sup> de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

## SUBGRUPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

**ARTICULO No. 179 ZONIFICACION DE LOS TIPOS DE SUELO**

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considera dividido en las zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

**ARTICULO No. 180 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL**

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1, según el Artículo 178, deberá contar, además del Director Responsable de Obra, con un Corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la obra en los aspectos de excavación, cimentación y estructura, el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

**CAPITULO II****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES****REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO****ARTICULO No. 181 ESTRUCTURACION**

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá, de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

**ARTICULO No. 182 SEPARACION DE CONSTRUCCIONES VECINAS**

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos, igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 216 de este Reglamento, el cual registrará también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

**ARTICULO No. 183 ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS**

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto; y a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

**ARTICULO No. 184 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido; tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretilles y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

**ARTICULO No. 185 INSTALACIONES Y DUCTOS**

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

**ARTICULO No. 186 ANUNCIOS**

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal, y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

**CAPITULO III****CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL****ARTICULO No. 187 REQUISITOS BASICOS DE DISEÑO**

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

**ARTICULO No. 188 ESTADO LIMITE DE FALLA**

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

**ARTICULO No. 189 ESTADO LIMITE DE SERVICIO**

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar carga.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no se exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos; para diseños sísmicos, se observará lo dispuesto en los Artículos 214 y 216.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

**ARTICULO No. 190 ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO.**

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos, se especifican en los Capítulos IV, V, VI, y VII de este Título; la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 193 y 198 de este Reglamento.

Quando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no están tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

#### ARTICULO No. 191 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

##### I. ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV); el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varían poco con el tiempo, tales como los debidos a, preesfuerzo o movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

##### II. ACCIONES VARIABLES.

Son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

##### III. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves.

Pertenece a esta categoría: las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal, pero puede ser necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

#### ARTICULO No. 192 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

Quando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

- I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Quando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

- II. Para las acciones variables, se determinarán aquellas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura.

- a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

- b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

- c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

- d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

- III Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponda a un período de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

#### ARTICULO NO. 193 COMBINACION DE ACCIONES

La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente; se considerarán dos categorías de combinaciones:

- I. Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables. Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 204 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo.

- II. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales. Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y sólo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 199 de este Capítulo.

#### ARTICULO No. 194 DETERMINACION DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

#### ARTICULO No. 195 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

#### ARTICULO No. 196 RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Quando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

**ARTICULO No. 197 DETERMINACION EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA**

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 193 de este Reglamento.

Quando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de cargas que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

**ARTICULO No. 198 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD**

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 193 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 199 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

**ARTICULO No. 199 FACTORES DE CARGAS**

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 193, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Quando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

- II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 193, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

- III. Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

- IV. Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

**ARTICULO No. 200 PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO**

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

**CAPITULO IV**

**ESPECIFICACIONES DE ACCIONES**

**CARGAS MUERTAS**

**ARTICULO No. 201 CARGAS MUERTAS**

Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales; para estos últimos, se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables, para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

**ARTICULO No. 202 CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO**

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementará en 20 kg/m<sup>2</sup>. Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m<sup>2</sup>, de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kg/m<sup>2</sup>. Tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m<sup>3</sup>

MATERIAL	PESO VOLUMETRICO	
	MAXIMO	MINIMO
<b>I. PIEDRAS NATURALES</b>		
ARENISCAS	2.5	1.8
BASALTOS	2.6	2.4
CANTO RODADO	2.8	2.7
GRANITO	2.6	2.4
MARMOL	2.8	2.5
PIZARRAS	2.8	2.3
ROCA CALIZA	2.7	2.5
TEPETATES	1.6	0.75
TEZONTLES	1.2	0.7
TEZONTLES SATURADOS	1.6	1.1
<b>II. SUELOS</b>		
ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS	1.7	1.4
ARCILLA ROJA SECA	1.8	1.6
ARCILLA ROJA SATURADA	2.2	2.0
ARENA O GRAVA SECA, SUELTA	1.7	1.4
ARENA O GRAVA SECA, COMPACTA	1.9	1.6
ARENA O GRAVA SATURADA	2.0	1.8
CASCALO	1.6	1.2
LIMO COMPACTO HUMEDO	1.6	1.3
LIMO SUELTO HUMEDO	1.3	1.0
RELLENO COMPACTADO SECO	2.2	1.6
RELLENO COMPACTADO SATURADO	2.3	2.0
<b>III. PIEDRAS ARTIFICIALES</b>		
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) EN CELOSIA CUADRADA	1.80	1.65
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR	2.00	1.80
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO)	1.85	1.55
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	1.60	1.50
BLOCK HUECO (ARENA-TEPECIL-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	0.95	0.85
BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)	1.7	1.3
BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)	1.3	0.9
BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.9
CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.4 2.2
CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.3 2.1

LADRILLO DE MORTERO	1.9	1.8
MAMPOSTERIA DE PIEDRAS NATURALES	2.5	2.1
MORTERO DE CAL Y ARENA	1.8	1.5
MORTERO DE CEMENTO Y ARENA	2.1	1.9
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	1.5	1.3
TABIQUE DE MORTERO	1.6	1.55
TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.6

IV. MADERAS

A) PESADAS:			
AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECO	1.3	0.85
	SATURADOS	1.5	1.10
B) MEDIANAS:			
ENCINO ROJO	SECO	1.0	0.75
ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
JOBILLO	SECO	0.80	0.75
JOBILLO	SATURADO	1.00	0.95
PACTEO	SECO	1.08	1.05
TINTO	SECO	0.95	0.90
TINTO	SATURADO	1.10	1.00
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SECO	0.95	0.70
	SATURADOS	1.1	0.80
C) LIVIANAS:			
CAOBA	SECA	0.60	0.50
CAOBA	SATURADA	0.70	0.55
CEDRO	SECO	0.60	0.40
CEDRO	SATURADO	0.70	0.50
OYAMEL, CIPRES, SABINO, ENEBRO, PINABETE	SECO	0.65	0.40
	SATURADOS	0.75	0.50
PINO	SECO	0.65	0.50
PINO	SATURADO	0.90	0.60
TACHUELILLO	SECO	0.43	0.40
TACHUELILLO	SATURADO	0.52	0.50
TROPICALES (MACULIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SECO	0.75	0.45
	SATURADOS	0.85	0.50

V. RECUBRIMIENTOS

PESOS EN Kg/m<sup>2</sup>, NO INCLUYE MATERIALES DE UNION

APLANADO DE CEMENTO (25 mm)	85	50
APLANADO DE YESO (25 mm)	50	30
AZULEJO	15	10
AZULEJOS VENECIANOS	9	6
CIELO RASO CON MALLA Y YESO (25 mm)	60	40
ENLADRILLADO (20 mm)	40	30
GRANITO O TERRAZO 20X20 cm	45	35
GRANITO O TERRAZO 30X30 cm	55	45
GRANITO O TERRAZO 40X40 cm	65	55
LAMINA DE ASBESTO (5 mm)	15	10
LAMINA O FLAPON DE ESPUMA PARA TECHO	4	3.5
LOSETA ASFALTICA O VINILICA	10	5
MADERA CONTRACHAPADA (6 mm)	4	2.5
MOSAICO DE PASTA 20X20 cm	38	32
25X25 cm	40	37
30X30 cm	53	42
PLAFON ACUSTICO (25 mm)	7	4
TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA (38 mm)	30	20
TABLERO DE YESO (12 mm)	14	11

VI. MUROS

PESOS SIN INCLUIR RECUBRIMIENTOS (KG/M<sup>2</sup>)

BLOCK HUECO DE CONCRETO:			
LIGERO (15 cm)	150	130	
PESADO (15 cm)	210	190	
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO (14 cm)	240	190	
TABIQUE DE CONCRETO:			
LIGERO MACIZO (15 cm)	250	220	
PESADO (15 cm)	310	280	
TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 cm DE YESO EN AMBAS CARAS)	50	40	

VII. MATERIALES DIVERSOS

PESO VOLUMETRICO TIPICO (TON/m<sup>3</sup>)

ACERO	7.90
ALUMINIO	2.75
ASFALTO	1.50
CEMENTO	1.45
FIERRO FUNDIDO	7.90
GASOLINA	0.69
PAPEL	1.15
PETROLEO	0.87
VIDRIO	2.60
YESO Y CAL	1.10

CAPITULO V

CARGAS VIVAS

ARTICULO No. 203 DEFINICION

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 204.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Quando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 204 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima  $W_m$  se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II. La carga instantánea  $W_a$  se deberá usar para los diseños sísmico y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.
- III. La carga media  $W$  se deberá emplear en el cálculo de asentamientos y flechas posteriores.
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo, o de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 203.
- V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria (A) de cada elemento.

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN Kg/m<sup>2</sup>

DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	W <sub>a</sub>	W <sub>m</sub>	OBSERVACIONES
I. Habitación (casas-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuartos, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
II. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2)
III. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
V. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40	250	350	(5)
VI. Comercios, fábricas y bodegas	0.8 W <sub>m</sub>	0.9 W <sub>m</sub>		(6)

VII.	Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5 %	15	70	100	(4), (7)
VIII.	Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5 %	5	20	40	(4), (7)
IX.	Volados en vía pública (marguesinas, balcones y similares)	15	70	300	
X.	Garajes y estacionamientos -- (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm

W = Carga Media  
Wa = Carga Instantánea  
Wm = Carga Viva Máxima

#### OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

- Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m<sup>2</sup>, Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420A (A es el área tributaria en m<sup>2</sup>). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.  
  
Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.  
  
Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquéllos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos, separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m<sup>2</sup>, Wm podrá reducirse, tomándola igual a 180 + 420A (A es el área tributaria en m<sup>2</sup>). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.  
  
Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.
- En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.
- En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg/m<sup>2</sup>, actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.
- Atendiendo al destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192, la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m<sup>2</sup>. Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de Control de Uso y Ocupación, colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.
- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.
- Más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

#### ARTICULO No. 205 CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCION

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse. éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m<sup>2</sup>. Se considerará, además, una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

#### ARTICULO No. 206 CAMBIO DE CARGAS

El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uso de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño apropiado.

#### CAPITULO VI

#### DISEÑO POR SISMOS

#### ARTICULO No. 207 ANALISIS Y DISEÑO POR SISMOS

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

#### ARTICULO No. 208 CRITERIOS DE ANALISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno; las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento; los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35 % a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 % inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas Complementarias.

#### ARTICULO No. 209 MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCION ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- Quando no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente, estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.
- Quando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a ésta, de manera que permitan su deformación en el plano del muro. Deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán observar las siguientes reglas:

- Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dadas, a su vez, estarán ligados a los marcos; se verificará que las vigas, losas o columnas, resistan la fuerza cortante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

ii. En el diseño de marcos que contengan tableros de mampostería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y cortantes en los miembros que constituyen el marco; asimismo, se revisará que las esquinas del marco sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de mampostería. El diseño y la resistencia de los mismos se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 210 TIPOS DE TERRENO

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

Tipo I Terreno firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.

Tipo II Suelo medianamente firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

Tipo III Suelo blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, y limos muy blandos, blandos y semicompactos.

Los coeficientes de diseño sísmico para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 211.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Se localizará el nivel de terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m<sup>2</sup>, o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm en la prueba de penetración estándar.
- b) Para estratos comprendidos entre el nivel de terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum H_i \sqrt{F_i/G_i}$$

Donde:

H<sub>i</sub> = Espesor del i-ésimo estrato, en m.

F<sub>i</sub> = Su peso volumétrico, en Ton/m<sup>3</sup>.

G<sub>i</sub> = Módulo de rigidez, en Ton/m<sup>2</sup>.

Si Y < 0.2, el terreno se considerará firme, de Tipo I.

Si 0.2 < Y < 0.78 y, además, se cumple que H<sub>i</sub>/Y > 80, el terreno se considerará del Tipo II.

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, puede tomarse para F<sub>i</sub> el valor de 1.5 Ton/m<sup>3</sup>, y los valores de G<sub>i</sub> = 0.35 E<sub>i</sub>, en donde E<sub>i</sub> es la pendiente inicial de la curva esfuerzo-deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción; por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 211 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico "C" es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta, las cargas muertas y vivas que correspondan, según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B" en el Artículo 178, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B" (COEFICIENTES SISMICOS)

Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a <sub>0</sub>	c	T <sub>a</sub> (seg)	T <sub>b</sub> (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1

Los espectros de diseño especificados son aplicables a estructuras del grupo B. Para estructuras del grupo A, los valores de las ordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

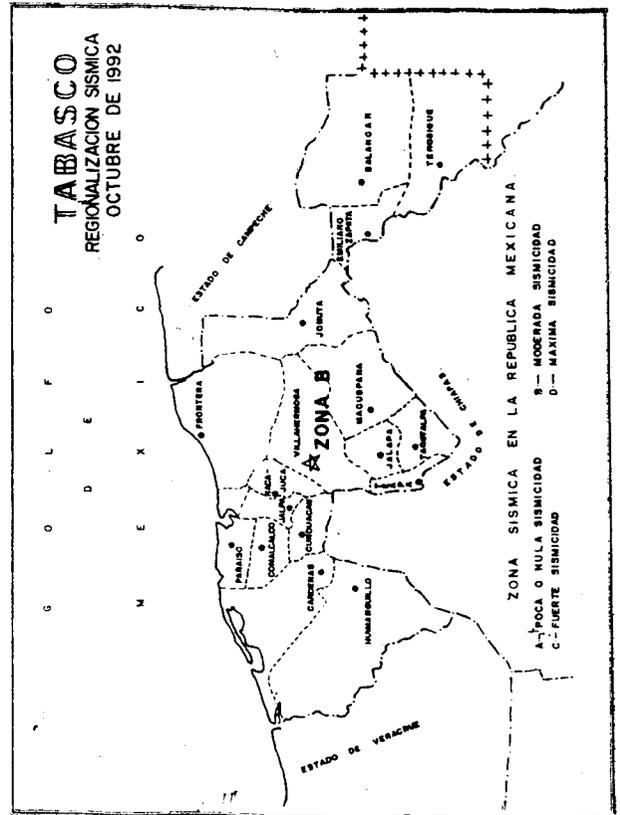
Donde a<sub>0</sub> es el coeficiente de aceleración del terreno; c, el coeficiente sísmico; T<sub>a</sub> y T<sub>b</sub>, dos periodos característicos que delimitan la meseta; y r, un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.

REGIONALIZACION SISMICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO No. 212 METODOS DE ANALISIS SISMICO

Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno; los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.



**ARTICULO No. 213 VERIFICACION DEL ESFUERZO CORTANTE**

Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

**ARTICULO No. 214 DESPLAZAMIENTOS LATERALES**

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 208 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta; en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

**ARTICULO No. 215 PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS**

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculado a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre  $(1 + H/B)$ , donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventanas estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no les afecten.

**ARTICULO No. 216 PREVENCION CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS**

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm, pero no menos de 0.006, 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de cimentación Tipo I, II, y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm en ningún nivel, ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona de baja, media o alta compresibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

**ARTICULO No. 217 ESTRUCTURAS ESPECIALES**

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.

**CAPITULO VII****CARGAS POR VIENTO****ARTICULO No. 218 DISEÑO POR VIENTO**

En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento; los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

**ARTICULO No. 219 ANALISIS DEL EFECTO DEL VIENTO**

- I. **Dirección para el análisis.** Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.
- II. **Factores de carga y resistencia.** Se seguirán los lineamientos establecidos en los Artículos 196 y 199 de este Reglamento.
- III. **Seguridad contra volteo.** La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará suponiendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El momento estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el momento actuante de volteo.
- IV. **Seguridad contra deslizamientos.** Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar esta posibilidad, deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el deslizamiento horizontal actuante deberá ser, por lo menos, igual a 2.
- V. **Presiones interiores.** Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además, el efecto de presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.
- VI. **Seguridad durante la construcción.** Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60 % de la de diseño.
- VII. **Protección por otras construcciones.** Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionarle durante la acción del viento. Sin embargo, cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.
- VIII. **Análisis estructural.** Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

**ARTICULO No. 220 VELOCIDAD REGIONAL**

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco la Zona 4, considerando para ella una VR = 150 km/h, para estructuras del Grupo "A" con período de recurrencia igual a 200 años; VR = 130 km/h, para estructuras del Grupo "B" con período de recurrencia de 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento, VR = 110 km/h.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

**ARTICULO No. 221 FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO**

Presiones y succiones. Los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$P = 0.005(N)(C)(V_d^2)$$

Donde:

P = Presión o succión debida al viento, en kg/m<sup>2</sup>

N = Coeficiente de corrección de la densidad del aire, por efecto de la altura sobre el nivel del mar.

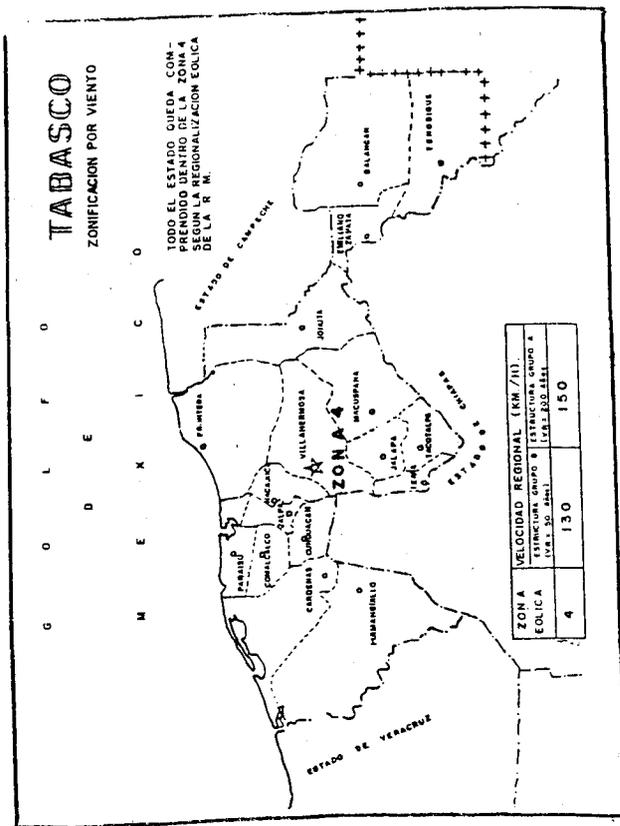
$$N = (8 + a)/(8 + 2a)$$

a = altura sobre el nivel de mar, en km.

C = Coeficiente de empuje (sin dimensiones).

V<sub>d</sub> = Velocidad de diseño, en km/h, calculada de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Quando C es positivo, se trata de empuje sobre el área expuesta; cuando es negativo, se trata de succión. En las Normas Técnicas Complementarias se definen valores de C aplicables a algunas de las formas más usuales de construcciones. Si se adoptan otros valores de C, deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



**CAPITULO VIII  
DISEÑO DE CIMENTACIONES**

**ARTICULO No. 222 ALCANCES**

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**ARTICULO No. 223 PROFUNDIDAD DE DESPLANTE**

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95 % de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

**ARTICULO No. 224 ZONAS**

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

- TIPO I** Terreno Firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- TIPO II** Suelo Medianamente Firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- TIPO III** Suelo Blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos.

**ARTICULO No. 225 TIPO DE SUELO**

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

**ARTICULO No. 226 ESTUDIOS DE SUBSUELO**

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés, materiales sueltos superficiales, grietas y oquedades naturales -y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento-, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

**ARTICULO No. 227 REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACION DE SUBSUELOS**

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras, medianas y pesadas.

- I. Para construcciones ligeras, de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito:
  - a) Que el peso unitario medio de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m<sup>2</sup> (W < 3 Ton/m<sup>2</sup>)
- II. Para construcciones medianas, deberán cumplir con el siguiente requisito:
  - a) Que el peso unitario medio de la estructura sea mayor de 3 Ton/m<sup>2</sup>, pero menor o igual a 7.5 Ton /m<sup>2</sup> (3 Ton/m<sup>2</sup> < W < 7.5 Ton/m<sup>2</sup>)
- III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:
  - a) Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m<sup>2</sup> (W > 7.5 Ton/m<sup>2</sup>)

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura: la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio o sondeo del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**ARTICULO No. 228 CONSTRUCCIONES COLINDANTES**

Deberán investigarse las condiciones de cimentación o estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta en el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

**ARTICULO No. 229 SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES**

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 198 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máxima aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

**ARTICULO No. 230 REVISION DE LOS ESTADOS LIMITE**

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

- I. **De servicio:** movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática; el accidental, principalmente por sismos; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Los valores límite se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

- II. **De falla:** a) flotación; b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

#### ARTICULO No. 231 ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACION

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos, y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizando, cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente, atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

#### ARTICULO No. 232 CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO

La seguridad de la cimentación contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales, o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.

#### ARTICULO No. 233 ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO ESTRUCTURA

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras, se determinará la distribución de esfuerzos compatible con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo estructura.

#### ARTICULO No. 234 DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. **De falla:** colapso de los taludes o de las paredes de la excavación, o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes.

- II. **De servicio:** movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán de ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá de ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos y viento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

#### ARTICULO No. 235 BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes que la excavación y, en cualquier caso, se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Cuando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación, la ejecución de ésta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

#### ARTICULO No. 236 MUROS DE CONTENCION

Los muros de contención exteriores, construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o, bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.

#### ARTICULO No. 237 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y EXCAVACIONES

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones o desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

#### ARTICULO No. 238 MEMORIA DE CALCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 230, 234 y 236 de este Reglamento.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

#### ARTICULO No. 239 NIVELACION DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupo "B-1" a que se refiere el Artículo No. 178 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las

excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

**CAPITULO IX  
CONSTRUCCIONES DAÑADAS**

**ARTICULO NO. 240**

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

**ARTICULO NO. 241**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

**ARTICULO NO. 242**

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

**ARTICULO NO. 243**

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

**CAPITULO X  
OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES**

**ARTICULO NO. 244**

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

**ARTICULO NO. 245**

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

**CAPITULO XI  
PRUEBAS DE CARGA**

**ARTICULO NO. 246**

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

**ARTICULO NO. 247**

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
  - II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
  - III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
  - IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
  - V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.
  - VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
  - VII. Las segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.
  - VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
  - IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.
- Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de  $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000)(h)$ , donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total, en las mismas unidades que L; en voladizos, se tomará L como el doble del claro libre.
- X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

- XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

#### TITULO SEPTIMO

#### CONSTRUCCIONES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

#### ARTICULO No. 248 REQUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCION

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

#### ARTICULO No. 249 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

#### ARTICULO No. 250 HORARIO DE VEHICULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

#### ARTICULO No. 251 PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

#### ARTICULO No. 252 REPARACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

#### ARTICULO No. 253 EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOFI.

#### ARTICULO No. 254 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

#### ARTICULO No. 255 INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Quando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

#### ARTICULO No. 256 TAPIALES

Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. **De barrera:** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.
- II. **De marquesina:** Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda los 5.00 m.
- III. **Fijos:** En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m, estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.
- IV. **De paso cubierto:** En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m, y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 50 cm de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

#### CAPITULO II

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

#### ARTICULO No. 257

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

- a) Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.
- b) Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.
- c) En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

#### ARTICULO No. 258

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en

sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

### CAPITULO III

#### MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

##### ARTICULO No. 259 CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

##### ARTICULO No. 260 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

##### ARTICULO No. 261 PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda la obra.

##### ARTICULO No. 262 ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra la intemperie.

##### ARTICULO No. 263 NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

### CAPITULO IV

#### MEDICIONES Y TRAZO

##### ARTICULO No. 264 TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de

la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras o juntas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y estructural.

##### ARTICULO No. 265 NIVELES

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse mediante mojeneras o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra; en caso de ajuste con referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

##### ARTICULO No. 266 MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

##### ARTICULO No. 267 SEPARACION CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 216 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

### CAPITULO V

#### EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

##### ARTICULO No. 268 PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

##### ARTICULO No. 269 EJECUCION DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

##### ARTICULO No. 270 HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

##### ARTICULO No. 271 USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

## CAPITULO VI

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE  
VERTICAL EN LAS OBRAS

## ARTICULO No. 272

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

## ARTICULO No. 273

Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como arillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.
- V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

## ARTICULO No. 274

Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contravientos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todos los elementos de seguridad.

## CAPITULO VII

## INSTALACIONES, GENERALIDADES

## ARTICULO No. 275 INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos editados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

## ARTICULO No. 276 HIDRAULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas, combustible líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones, y contra incendio, que sean requeridas en la edificación, deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o los Corresponsables en las instalaciones correspondientes, con apego a la Ley Federal de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso para garantizar la seguridad de la edificación.

## ARTICULO No. 277 MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

## ARTICULO No. 278 PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

## ARTICULO No. 279 TUBERIAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

## ARTICULO No. 280 PRUEBAS EN LAS REDES

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

- I. Tuberías a presión: Se prueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas, eliminando todo el aire de la tuberías al iniciar la prueba.  
Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y, por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.  
Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.
- II. Las tuberías que normalmente no trabajan a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m, a partir del nivel del mueble más alto, por un período mínimo de 2 horas.
- III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal. La prueba de ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido a lo largo de la misma para detectarlos, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permita la presencia de éstos.

## ARTICULO No. 281 PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

## ARTICULO No. 282 PRUEBAS EN CISTERNAS Y CARCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consiste en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

**ARTICULO No. 283 LAS PRUEBAS A EQUIPOS**

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 24 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos eléctricos tomarán como máximo la corriente especificada en la placa del motor. La elevación de la temperatura no será mayor que la especificada en la placa. En general, los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

**CAPITULO VIII****ALBAÑILERIA, ACABADOS Y FACHADAS****ARTICULO No. 284 MATERIALES PÉTREOS**

Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje preciso y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

**ARTICULO No. 285 APLANADOS DE MORTERO**

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o rayadas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm, deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

**ARTICULO No. 286 VIDRIOS Y CRISTALES**

Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m<sup>2</sup> deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 215 de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

**ARTICULO No. 287**

Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establecen el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

**TITULO OCTAVO****USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO****CAPITULO UNICO****USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES****ARTICULO No. 288**

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. Acumulen escombros o basuras.
- III. Se trate de excavaciones profundas.
- IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

**ARTICULO No. 289**

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del

proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

**ARTICULO No. 290**

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y conservar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.
- II. Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.
- III. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colindan con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, y drenados adecuadamente.
- V. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de la edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

**ARTICULO No. 291**

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

**ARTICULO No. 292**

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 78 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tanto capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.
- II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
- IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

**ARTICULO No. 293**

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

**ARTICULO No. 294**

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

- II. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.
- III. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

## TITULO NOVENO

## AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

## CAPITULO UNICO

## AMPLIACIONES

## ARTICULO No. 295

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

## ARTICULO No. 296

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

## ARTICULO No. 297

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el Capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

## TITULO DECIMO

## DEMOLICIONES

## CAPITULO UNICO

## MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

## ARTICULO No. 298 PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan, y requerirá, en todos los casos, de un Director Responsable de Obra.

## ARTICULO No. 299 DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, Demoliciones menores y aquellas en las que no se requiere equipo especializado.

## ARTICULO No. 300 PRECAUCIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

## ARTICULO No. 301

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m<sup>2</sup>, o de 3 ó más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

## ARTICULO No. 302 DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

## TITULO DECIMOPRIMERO

## CAPITULO UNICO

## MEDIDAS DE SEGURIDAD

## ARTICULO No. 303

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

## ARTICULO No. 304

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 303 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dicho trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquéllos obligados a realizarla.

## ARTICULO No. 305

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 303 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

## ARTICULO No. 306

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contadas a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

## ARTICULO No. 307

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

## TITULO DECIMOSEGUNDO

## VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

## CAPITULO I

## VISITAS DE INSPECCION

## ARTICULO No. 308

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

## ARTICULO No. 309

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

## ARTICULO No. 310

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

## ARTICULO No. 311

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

## ARTICULO No. 312

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

## ARTICULO No. 313

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas; en ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

## ARTICULO No. 314

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

## ARTICULO No. 315

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

## CAPITULO II

## SANCIONES

## ARTICULO No. 316

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

## ARTICULO No. 317

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

## ARTICULO No. 318

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

## ARTICULO No. 319

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

- III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.
- IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de la violaciones a este Reglamento.

#### ARTICULO No. 320

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

#### ARTICULO No. 321

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

- I. Con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente:
  - a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
  - b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
  - c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.
  - d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
  - e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

- II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:
  - a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.
  - b) Cuando para obtener la expedición de licencia o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito:
  - a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
  - b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

#### ARTICULO No. 322

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:
  - a) Cuando no cumplan con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.
  - b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
  - c) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.
- II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:
  - a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
  - b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 321 de este Reglamento.
  - c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.
  - d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

#### ARTICULO No. 323

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

#### ARTICULO No. 324

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta de 100 veces el salario mínimo vigente.

#### ARTICULO No. 325

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

**ARTICULO No. 326**

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo por 36 horas, en los términos de la ley.

**ARTICULO No. 327**

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.
- II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

**CAPITULO III**

**RECURSOS**

**ARTICULO No. 328**

Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo.
- III. La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

**ARTICULO No. 329**

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 306 de este Reglamento.

**ARTICULO No. 330**

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTICULO No. 331**

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

**ARTICULO No. 332**

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

**ARTICULO No. 333**

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO**

La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto. En esta única vez quedan vigentes los Directores Responsables de Obra registrados y no se requerirá, para los efectos señalados, contar con el carácter de Corresponsable.

**TERCERO**

El Comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

**CUARTO**

Los registros de Director Responsable de Obra obtenidos conforme al Reglamento anterior continuarán vigentes hasta 6 meses después de la instalación de los Comités a que alude el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento.

**QUINTO**

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

**SETO**

El Municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

**SEPTIMO**

Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 178 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentar a la Autoridad Municipal el propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad Estructural.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si, con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los periodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorios.

Expedido en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Macuspana en la Cabecera Municipal de Macuspana, Estado de Tabasco, el noveno día del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

El Concejo Municipal: Lic. Julio César Pérez Oropeza, Presidente - del Concejo Municipal; Lic. José Juan Paz Reyes, Segundo Concejal; y C. Xicotencatl Romero León, Tercer Concejal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Construcciones, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia del Concejo Municipal de Macuspana, a los diez días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

LIC. JULIO CESAR PEREZ OROPEZA,  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ING. FERRICO RODRIGUEZ JIMENEZ,  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

No. 8584

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN el expediente número 334/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano JESUS CALDERON LARA, en contra de GILBERTO LOPEZ CARRERA y CATALINA JUAREZ MENDEZ, con fecha trece de enero del año actual, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene a los demandados GILBERTO LOPEZ CABRERA y CATALINA JUAREZ MENDEZ por objetando los avalúos emitidos por los peritos nombrados por la parte actora y tercero en discordia designado por este juzgado, misma objeción que no ha lugar admitírsela; toda vez que no es la vía idónea para plantear su inconformidad.

SEGUNDO.- Por otro lado, en virtud de que se encuentra exhibido el avalúo del tercero en discordia, se aprueba para todos los efectos legales.

TERCERO.- Por lo anterior, y como lo solicita el actor JESUS CALDERON LARA en su escrito de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor y artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor pos-

tor el siguiente inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle Ejido Luis Gil Pérez número 510, antes calle catorce de la colonia La Manga de esta Ciudad identificado como el lote número 6 de la manzana 39 de la zona número 2, constante de una superficie de 172.00 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 8.95 metros con la calle Ejido Luis Gil Pérez, antes calle Catorce, al suroeste 8.00 metros con el lote número 10, al sureste 20.40 metros con el lote número 7, al Noreste 20.40 metros con el lote número 5, bajo el número 234 del Libro General de entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 86,931 folio 231 del Libro Mayor volumen 338 el cual aparece a nombre de Gilberto Cabrera se dice GILBERTO LOPEZ CABRERA y CATALINA JUAREZ MENDEZ, el cual le asignó el Perito tercero en discordia la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL: siendo postura la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL: debiéndose convocar postores, anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad haciéndose dichas publicaciones por tres veces dentro de nueve días; asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad: para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL

DIA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio; así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial adscrita a este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, por la cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del citado inmueble sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, C. Norma Edith Cáceres León que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, DEBIENDOSE HACER DICHAS PUBLICACIONES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON

No. 8594

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 800/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA; endosatario en Procuración del BANCO B.C.H. S.A. en contra de los CC. MIRMA DE LAAYALA MENENDEZ DE ABREU o MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU Y ARTURO E. ABREU MARIN O ARTURO EMILIANO ABREU MARIN con fecha 9 de Enero del presente año, se dictó un proveído que a la Letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO; A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.-** Por presentado el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA aclarando la ubicación correcta del bien inmueble embargado y el cual es el ubicado en la esquina de Francisco Sarabia y Paseo Usumacinta aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Por otra parte se tiene al actor, solicitando se saque a pública subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en la presente causa. Consiguientemente, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta el siguiente bien inmueble embargado a los demandados ARTURO EMILIANO ABREU MARIN Y MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU, el cual a continuación se describe.

Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Francisco Sarabia esquina con Paseo Usumacinta del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 920.55 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al NOROESTE 29.30 metros con calle Francisco Sarabia, al SURESTE 12.50

metros con Joaquín Vera Hernández, al NO RESTE 44.40 metros con Inés Bautista y al SUROESTE 46.35 metros con Paseo Usumacinta. Construcción que ocupa un área de 565.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2,842 del libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,279 folio 210 del libro mayor volumen 102, al cual se le fijó un valor comercial de N\$ 1,012,700 (UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), que servirán de base para el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

**TERCERO.-** Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.-** Asimismo autoriza para citas y notificaciones recibir documentos y revisar el expediente al C. FREDDY ALFARO CORTES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial de acuerdos C. MARTHA PATRICIA

CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

SE SEÑALA FECHA PARA LA DILIG. DE REMATE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.-** como lo solicita el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda ordenado en el proveído de fecha nueve de enero del presente año, debiendo expedirse los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8586

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 125/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer, S.A. en contra de los ciudadanos ANDRES ROQUE ANTONIO Y ROCIO IDALIA CERERO MERLIN, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos o se declaren aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta, como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble:

DEPARTAMENTO. B-6-301, DEPARTAMENTO NUM. 301, ubicado en el tercer Nivel del

Conjunto Habitacional "Nueva Imagen", Tabasco 2000 de esta Ciudad, con una superficie de 864.63 M2. con área de estacionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2.90 M. con área común exterior y 3.50 con área común interior pasillo y escalera; AL NOROESTE: 5.55 M. con departamento B-6-303; AL SUROESTE 3.35 M. con área común; al NOROESTE 3 M. con área común; al SUROESTE: 1.75 M. con área común, al SURESTE: 0.65 m. con área común; al SUROESTE 2.35 M. con área común, al SUROESTE: 0.60 con área común, al SUROESTE: 1.75 M. con área común, al SURESTE: 7.35 con área común, al NORESTE: 1.75 M. con área común, al NOROESTE: 0.40 m. con área común, al NORESTE: 1.10 M. con área común, al SURESTE 1.75 m. con área común, abajo con departamento 201 Edificio B-6, arriba con departamento 401 Edificio B-6 al que le fue fijado un valor comercial de \$115,975.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$77,316.66 (SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.).

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien res-

pectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocándose postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quien actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en el Estado, expido el presente EDICTO a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA

No. 8596

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 741/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, Endosatario en Procuración de INVERBOL, S.A. DE C.V., en contra de JUAN ANTONIO BAUTISTA MORALES y/o, con fechas veintidós de febrero del año próximo pasado y tres de enero del año actual, se dictaron dos autos que en lo conducente transcritos a la letra dicen:

**AUTO DE INICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Se tiene (n) por presentado (s) al Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, Endosatario en Procuración de INVERBOL, S.A. DE C.V., personalidad que se le reconoce por virtud del endoso de los pagarés documentos base de la acción como consta el reverso de los mismos; con su escrito de cuenta, documento de referencia y copias simples que acompaña, demandando en la vía EJECUTIVO MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa a JUAN ANTONIO BAUTISTA MORALES, como deudor principal y MARBELLA RAMON RAMON, como aval, quienes tienen su domicilio en la calle Iturbide número 408 interior 1, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, de quienes demanda las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de N\$ 36,352.96 (TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS CON 96/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

El pago de intereses, gastos, costas y honorarios que demanda en los incisos b y c del escrito de demanda.

Con fundamento en los artículos 35, 39, 40, 170 y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y numerales 1,391, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguense bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente; hecho esto, a continuación notifíquese al deudor (es) o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de CINCO DIAS que computará la Secretaría ocurra (n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si tuviere (n) alguna

excepción que haber valer, corriéndole (s) traslado con la (s) copia (s) simple (s) exhibidas; asimismo prevengase (s) para que señale (n) domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido (s) que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le (s) surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Guárdese en la Caja de seguridad de este Juzgado, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que correspondientes inscripción, previo el pago fiscal.

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Progreso número 235 colonia Atasta de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos MANUEL JESUS PEREZ VILLARREAL, JESUS GUZMAN NOVELO, JULIAN JESUS GUZMAN NOVELO y/o FERNANDO CAMARA CORDOVA, así como para revisar el expediente, tomar apuntes de él y reciban toda clase de documentos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Jefa del Archivo Judicial, mediante el cual remite el expediente en que se actúa; en consecuencia háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y se agrega a los presentes autos el cuadernillo formado por motivo del escrito presentado por el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA y toda vez que fue reservado para ser acordado en su oportunidad se provee al respecto.

SEGUNDO: Se tiene al Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA con su escrito y anexo de cuenta solicitando de esta autoridad se lleve a cabo la diligencia de Requiri-

miento de Pago, Embargo y Emplazamiento al demandado JUAN ANTONIO BAUTISTA MORALES Y MARBELLA RAMON RAMON por medio de Edictos en virtud de que hasta la presente fecha no ha sido posible su localización de los mismos, en el domicilio señalado en autos. En consecuencia y con apoyo en la constancia levantada por el Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, con fecha cuatro de Noviembre del año próximo pasado; y en la expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, mediante la cual manifiesta que los demandados JUAN ANTONIO BAUTISTA MORALES Y MARBELLA RAMON RAMON son de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio en vigor; así como en los numerales 121 y 514 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil se ordena requerir de pago al demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; fijándose además Cédulas en los lugares públicos de costumbre para que dentro del término de OCHO DIAS contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la última publicación, haya hecho pago de la suerte principal y los accesorios legales que les demanda la parte actora, advertido que de no hacerlo se procederá el embargo sobre bienes de su propiedad y al emplazamiento correspondiente; practíquese las publicaciones del auto de exequendo y de este proveído por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 8588

## PRESCRIPCION POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.C. FRANCISCO HURTADO JAUREGUI  
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 593/994, relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por RAFAEL ARIAS CAMPOS, en contra de FRANCISCO HURTADO JAUREGUI y el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. DICIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentado el C. RAFAEL ARIAS CAMPOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada de un contrato de compraventa, nueve recibos de pago de impuesto predial, un plano y una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. FRANCISCO HURTADO JAUREGUI, de quien manifiesta ignora su domicilio y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza número 707 altos de esta Ciudad, demandado del primero de ellos la propiedad por prescripción positiva, del predio rústico ubicado en la Ranchería Calzada Primera Sección perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de ONCE AREAS Y VEINTIOCHO Y MEDIA CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.67 metros con Manuel López Naranjo; al Sur 40.00 metros con camino vecinal; al Este 31.48 metros con propiedad de Hermanos Ramón Maldonado y al Oeste 33.00 metros

con vía de acceso; y del segundo de dichos demandados, demanda la cancelación de la nota de inscripción siguiente; Villahermosa, Tabasco; febrero 14 de 1977.- MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. El contrato de compraventa contenido en este documento privado presentado hoy a las 11.35 horas fue inscrito bajo el número 101 del Libro General de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio 10,691, folio 31 del libro mayor volumen 38. REC. No. 901133.- Con fundamento en los artículos 142, 155 fracción III, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda; y toda vez que se presume que el codemandado FRANCISCO HURTADO JAUREGUI resulta ser de domicilio ignorado, con apoyo en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación estatal, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un término de cuarenta días hábiles para que pase a recibir las, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado. Asimismo,

requiérase a los demandados para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos al Licenciado MANUEL ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ y/o VICTOR VALENCIA PULIDO.

Notifíquese personalmente al actor y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y por edictos al demandado FRANCISCO HURTADO JAUREGUI.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el primer Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación estatal. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No. 8615

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.****SEGUNDA ALMONEDA.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 093/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL LASTRA PEDRERO, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA CONFIA, S. NACIONAL DE CREDITO O SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE ALBERTO FALCONI DE LOS SANTOS, acredita, Y ANTONIO VAZQUEZ LEZAMA obligado solidario. CON FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN PROVEIDO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, promovente en el presente Juicio, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate el bien inmueble embargado esta causa, en segunda almoneda. Consiguientemente, como lo solicita el actor y está ordenado en la diligencia de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 561 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; aplicado supletoriamente al primero de los dos Ordenamientos, sáquese a pública subasta en

segunda almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble.

LOTE 43, MANZANA 9 del Sector dos, ubicado en la Avenida Florés del Fraccionamiento Centro Habitacional Heriberto Kehoe Vicent, constante de una superficie de 180 metros cuadrados, a las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 metros con avenida las Flores; al Sur 10.00 metros con lote 30; al Este 10 metros con lote 42 y, al Oeste 18.00 metros con lote 44, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a folios 25,881 al 25,884 del Libro de Duplicados volumen 209, afectándose el predio número 53,402 folios del volumen 209, a nombre del demandado ALBERTO FALCONI DE LOS SANTOS. En virtud de que el inmueble antes descrito se sacará a pública subasta en segunda almoneda, éste disminuye su valor comercial en un 20%, sirviendo de base entonces la suma de N\$ 292,441 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N. 60/100), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea: N\$ 194,961 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 06/100 M.N.)

SEGUNDO.- Como en éste se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad fijándose avisos correspondientes en los sitios más concurridos de la

Ciudad Capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este Juzgado el día NUEVE DE MARZO del presente año a las ONCE HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Capital, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial, Ciudadana VIRGINIA SILVAN ROJAS, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS.

No. 8587

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 097/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer, S.A., en contra de los ciudadanos PEDRO DIAS FLORES y BEATRIZ HERNANDEZ JUAREZ, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Conforme lo solicita el LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 561, 563 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio sin sujeción a tipo, bien inmueble consistente en: Departamento F6-404 ubicado en el cuarto piso consta de estancia, comedor, cocina, alcoba, baño, dos recámaras, patio de servicio integrado a la misma unidad, con un área de sesenta y tres centímetros cuadrados, con derecho a estacionar un vehículo automotor en el estacionamiento en el lugar destinado con el número F6-404, al suroeste con dos medidas; una con 2.90 metros con área común interior pasillo y escalera; sureste 5.55 metros con departamento F6-402; noreste

3.35 metros; sureste, 3.00 metros, noreste 1.75 metros, noreste 7.35 metros, suroeste 1.75 metros, sureste .40 metros, sureste 1.10 metros y noroeste 1.75 metros, todas con área común exterior, abajo con departamento F6-304, arriba con azotea.- Medidas y colindancias del estacionamiento F6-404, al norte en 5 metros con área común y estacionamiento 6-301, al Este en 2.18 con área común al Sur en 5.0 Metros con área común y estacionamiento 6-403; y al Oeste en 2.18 metros con área común con una superficie de 11.90 metros cuadrados.- Los proindivisos del departamento F6-404 son respecto al edificio 6 es igual al cinco por ciento, con respecto al modulo F, es igual al 0.83,33 y con respecto al conjunto Nueva Imagen es igual al 0.119,048% el departamento quedó inscrito en el Registro Público de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 849 del Libro General de Entradas a folios del 3663 al 3678 del Libro de Duplicados Volumen 112, afectando el folio 230 del Libro de Condominios volumen 14 inmueble al que le fue fijado en la última almoneda un valor comercial de N\$76,474.40 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 40/100 M.N.).

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad igual por lo menos de diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editen en el Estado, expido el presente EDICTO, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. HECTOR AGUILAR ALVARADO

No. 8591

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 079/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JUAN JOSE PEREZ y/o LETICIA COLORADO GARDUZA, Endosatarios en Procuración de ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ en contra de JUAN ACOSTA JIMENEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Con base en el cómputo practicado por la Secretaría, se declara concluido el término concedido a las partes para interponer recurso de apelación en contra del auto desaprobatario de remate dictado en esta causa, por lo que con fundamento en el artículo 403 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que dicho auto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado Juan José Pérez Pérez Representante Común de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y en los numerales 543, 544, 549, 550 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese de nueva cuenta a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe: Predio Rústico denominado San Agustín,

ubicado en la Ranchería Bitzal Cuarta Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente denominado San Antonio, con una superficie de 07-00-00 Hectáreas (Siete Hectáreas), colindando al Norte con el Río Chilapa; al Sur con Terrenos Nacionales; al Este con los Hermanos Acosta Javier; al Oeste con Soledad Acosta Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a nombre de Juan Acosta Jiménez, bajo el número 409 del Libro de Entradas a folios del 365 al 366 del Libro de Extractos Sección Primera, Volumen 38 quedando afectado el predio número 15,679 a folio 229 del Libro Mayor volumen 65.

TERCERO.- A fin de convocar a postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad; fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Toda vez que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con las inserciones y avisos necesarios, al C. Juez Civil Competente de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene las fijaciones respectivas en los lugares públicos de costumbre más concurridos de aquel lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 8601

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del expediente número 508/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS F. ORDOÑEZ BARAHONA, Endosatario en Procuración de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tabasco S.A. DE C.V., en contra de VICENTE RAMOS CHAVEZ Y SEBASTIANA DE LA CRUZ GOMEZ, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de fecha seis de enero del año en curso y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio del inmueble en esta causa y al mejor postor el bien inmueble embargado a los demandados VICENTE RAMOS CHAVEZ Y SEBASTIANA DE LA CRUZ GOMEZ, el cual a continuación se describe:

Predio Sub-Urbano con construcción de casa-habitación ubicado en la Rancharía Melchor Ocampo de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 600.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros con JORGE VALENTI, al SUR 40.00 METROS con RAMON CORTAZAR PULIDO, al ESTE

15.00 metros con WILFRIDO HERNANDEZ LOPEZ y al OESTE 15.00 metros con Carretera a Comalcalco, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 125 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 13,868 a folio 223 del Libro Mayor Volumen 50 al cual se le fijó un valor comercial de \$ 120,750.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL) y en virtud de que el inmueble antes citado se saca a pública subasta en Segunda Almoneda, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la cantidad de \$ 96,600.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes.

SEGUNDO.- Como en este negocio se remata un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital y en el lugar donde se encuentra ubicado dicho inmueble, convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Para los efectos de la fijación de los avisos ordenados en el punto segundo del presente proveído, en el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil Competente del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a fin de que proceda a su diligenciación y hecho que sea lo anterior nos los remita a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Martha Patricia Cruz Olán, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8599

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente 854/92, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Alberto Cuevas López Apoderado del Bapco del Atlántico, S.A. en contra de José de los Santos Mayo Hernández, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

**PRIMERO.-** Como está ordenado en la diligencia de remate en Segunda Almoneda de fecha cuatro de agosto del presente año, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, así como en el numeral 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor y sin sujeción a tipo: El siguiente bien:

a).- **CASA HABITACION** ubicada en la Calle Miguel Hidalgo número 114, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos, sirviendo de base para el remate la cantidad **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS**, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al **DIEZ POR CIENTO** del valor del inmueble sujeto a remate.

**SEGUNDO.-** Como lo previene el artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado, anúnciese por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE DISCURRE**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado **LEONEL CACERES HERNANDEZ**, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, que autoriza y da fe.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A 22 DE ENERO DE 1995**

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

**UNICO:** Como lo solicita el actor en su escri-

to de cuenta, se señalan nuevamente las nueve horas del día dos de marzo del año en curso, para la celebración de la diligencia de remate en tercera almoneda, ordenándose hacer las publicaciones y avisos correspondientes, conforme lo establece la Ley, debiéndose insertar el acuerdo de fecha doce de agosto del año próximo pasado, publicándose en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad capital.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado **Jorge Raúl Solorzano**, juez primero de lo civil por ante la secretaria Judicial Ciudadana Licenciada **Fidelina Flores Flota**, que autoriza y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.**

No. 8588

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 568/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ENRIQUE PEREZ MENDOZA, en contra de la C. MARIA MAGDALENA VILLEGAS DE RODRIGUEZ, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

Vistos.- En autos el escrito, se acuerda:

**PRIMERO:** Como lo solicita el Licenciado ENRIQUE PEREZ MENDOZA y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos dentro del término legal, se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble.

**PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION** ubicado en la Ranchería DOS MONTES (hoy La Palma) del Municipio del Centro Tabasco, a quinientos metros de la carretera Villahermosa-Aeropuerto con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el predio número 7296 del libro general de Entradas a folios 20,340 al 20,342, del Libro de duplicados, volumen 114, quedando afectado el predio 91909 a folios 209 del libro mayor volumen 358 al que le fue fijado un valor comercial de N\$

5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**TERCERO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en el domicilio donde se encuentran situados los Juzgados Civiles de esta ciudad capital en la avenida Gregorio Méndez sin número de esta ciudad capital una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO:** Como lo previene el artículo de comercio en vigor anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta capital, convocándose a postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS del día cinco de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el segundo secretario judicial licenciado ARTURO JAVIER GROSVENOR IBARRA, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Vistos en autos el escrito y oficio se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el oficio número 87 y memorándum número 1238 signado por el Juez Primero Civil y el Receptor de Rentas del Centro, mediante los cuales acusan recibo de el aviso deducido del presente expediente, así mismo se agregan a autos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Como lo solicita el actor, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en la almoneda ordenada con fecha catorce de Noviembre del año próximo pasado, debiéndose expedir los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. PATRICIA ORDONEZ LEON, con quien actúa que certifica y da fe.

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.**

No. 8602

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1531/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. LUIS F. ORDOÑEZ BARAHONA, en contra de los CC. MANUEL MORALES VERA, AIDA VERA MONDRAGON Y MARTHA ELENA VILLEGAS BAUTISTA, con fecha Treinta y Uno de Enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:  
PRIMERO: Como lo solicita la parte actora mediante su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados para todos los efectos legales, y se tiene como base para el remate el emitido por el ING. MARCO ANTONIO CANO GOMEZ.

SEGUNDO: Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio vigente, así como los numerales 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente a el primero de los ordenamientos invocados; sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: predio urbano con construcción de casa habitación,

ubicado en la prolongación de la calle Arista número 111 de esta Ciudad con una superficie de 244.16 metros cuadrados; inscrito bajo el número 636; afectando el predio número 37175, folio 49, volumen 144; al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir N\$ 173,333.33 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N.)

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ubicado en la avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de la Colonia Atasta; una cantidad equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo registro, se dice requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad capital, convocando a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTI-

DOS DE MARZO A LAS DOCE HORAS, del presente año.

Notifíquese personalmente.- Cumplase. Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

1-2-3

No. 8626

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.

LA C. DARVELIA GARCIA SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES FRANCISCO I. MADERO Y MARIANO ESCOBEDO SIN NUMERO DE LA VILLA DE OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 368.10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 12.80 MTS., CON JOSE LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ  
AL SUR: 22.80 MTS., CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO  
AL ESTE: 27.20 MTS., CON LA CALLE

FRANCISCO I. MADERO  
AL OESTE: 20.70 MTS., CON NOE GARCIA LEON

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 31 DE ENERO 1995.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.  
C. JESUS TARACENA MARTINEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

-2-3

No. 8593

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL CENTRO DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL  
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 272/994, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. AGUSTIN FLORES PEREZ, por su propio derecho, con fecha catorce de Julio de Mil Novecientos noventa y cuatro, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el C. AGUSTIN FLORES PEREZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el derecho de posesión del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo Segunda Sección de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 787.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en (16.00) metros, con carretera Reforma-Villahermosa; AL SUR, en (28.00) metros, con el Río Mezcalapa; AL ES-

TE, en (46.00) metros con Isaura Carrera; y al OESTE EN (32.00) metros con Tomasa Pérez, con fundamento en los artículos 2o., 2933, 2934, Párrafo 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado 870, 871, 872, y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta expidiéndose los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; y al C. Agente del Ministerio Público de la Adscrito a ESTE Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los tetigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promvente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Edificio marcado con el Número 2101 de la Calle 27 de Febrero esquina con Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para los efectos así como para recibir cualquier documentación y tomar apuntes conjunta o separadamente a

los CC. Licenciados JOSE CANDELARIO RINCON ALVAREZ, ELOISA ESCOBAR HERNANDEZ, y/o ERNESTO GARCIA LEZAMA.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

1-2-3

No. 8616

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.**

EL C. ALFREDO URGELL CARRILLO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN NUMERO 404, DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 60.12 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 MTS., CON SANTIAGO GOMEZ AGUILAR  
AL SUR: 8.50 MTS., CON ROSARIA PEREZ MAYO  
AL ESTE: 6.50 MTS., CON CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN.

AL OESTE: 6.50 MTS., CON AMERICA ARIAS BAUTISTA DE PEREZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS

102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE ENERO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO. C. JESUS TARACENA MARTINEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 8607

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente número 330/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, y/o GONZALO GASTAMBIDE FLORES, Endosatarios en Procuración de la señora MARIA DEL MAR ZORRILLA PONYON, en contra de los señores JAVIER SANTIAGO OLAN y/o MARIA ISABEL LOPEZ CAPORALI, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos y a sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita la promovente HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos que ha transcurrido el término de tres días concedido a las partes para que manifestaran lo que en derecho creyeran conveniente con respecto a los avalúos emitidos por los peritos designados en este asunto, sin que hubiesen manifestado nada al respecto, en consecuencia, y siendo ambos peritajes congruentes en todas sus partes, se aprueban los mismos para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- En cuanto a la planilla de liquidación que exhibe la interesada en su mismo escrito, dígamele que se esté al contenido de los resultandos de la sentencia interlocutoria dictada por este Juzgado en el Incidente de Regulación de Gastos, misma que obra en este expediente.

TERCERO.- Como lo pide la incidentista Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON y toda vez, que han quedado aprobados definitivamente los avalúos emitidos por los peritos nombrados en este Juicio, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de comercio en vigor y 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en este juicio, propiedad de la demandada MARIA ISABEL LOPEZ CAPORALI, mismo que a continuación se detalla.

a).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería el Derecho del Municipio Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 00-12-75 hectáreas, DOCE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte en 75 setenta y cinco metros con el señor JOSE MARIA LOPEZ CAPORALI; al Sur en 75.00 setenta y cinco metros con FELIX LOPEZ CACHO; al Este en 21.00 veintiuno metros con la carretera HUIMANGUILLO-CARDENAS, y al Oeste en 21.00 veintiuno metros con FELIX LOPEZ CACHO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de H. Cárdenas Tabasco, bajo el número 12,897 a folio 69 del Libro Mayor volumen 48.

CUARTO.- Al predio de referencia le fue fijado un valor comercial de N\$ 10,710.00 DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante la Secretaría de

Finanzas de esta localidad o en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al 10% diez por ciento del valor comercial que se le fijó al inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- En vista de que el objeto a rematar, es un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otros de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ADELAI DO RICARDEZ OYOSA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
C. EMILIANO MONTIEL OLAN

No. 8606

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 25/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS V. ANDRADE CASTILLO Endosatario en procuración de la empresa CRUCES DE TABASCO, S.A. de C.V. en contra de FEDERICO REGLA RODRIGUEZ Y LETICIA o IRMA LETICIA TAPIA DE REGLA, con fechas septiembre 28 de 1994 y 18 de Enero de 1995, se dictaron dos proveídos que a la letra dicen:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

Visto.- lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita el actor y como está ordenado en la diligencia de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor, 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio del inmueble en esta causa, y al mejor postor, el bien embargado a los demandados FEDERICO REGLA RODRIGUEZ E IRMA LETICIA TAPIA DE REGLA, el cual a continuación se describe:

Predio ubicado en la Calle Yucatán número 69 del Fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad de Villahermosa, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados en el que se encuentra una casa habitación, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 metros con el lote número 56, al Sur 10.00 metros con la calle Yucatán, al Este 20.00 metros con el lote número 68 y al Oeste 20.00 metros con los lotes números 70 y 71 según escritura pública 1533,

predio número 26,992, a folios 173 del volumen 103 del libro Mayor al que se le otorgó un valor comercial de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en segunda almoneda éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**TERCERO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.-** Asimismo requiérase al actor para que dentro del término de tres días exhiba el actual certificado de gravamen del bien inmueble embargado, comprendido desde la fecha de expedición de aquél hasta la actualidad, advertido que de no hacerlo, no se llevará a efecto la diligencia antes citada.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.  
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Martha Patricia Cruz Olán, que autoriza y da fe.

**SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA EL REMATE.**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta se acuerda:  
**UNICO.-** Como lo solicita el Licenciado CARLOS V. ANDRADE CASTILLO, actor en este Juicio, señalándose nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para la diligencia de remate en Segunda almoneda ordenada en el proveído de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado, debiendo en consecuencia expedir los avisos y edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.  
Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, juez primero de lo civil, por ante la secretaria judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8614

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 580/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución BANCA-RIA DENOMINADA BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de la soc. merc. den. CASA LUPE E HIJOS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ADELA CHAPARRO BARRIGUETE o de quien legalmente la represente, en su carácter de suscriptora y otros, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito y oficio de cuenta se acuerda. PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio número 115 de fecha Dieciséis de Enero, del presente año, signado por el registrador público de la propiedad y el comercio Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En atención al contenido de la diligencia efectuada el día trece de enero del año en curso, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes para su publicación en el periódico oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo insertarse el acuerdo de fecha diez de febrero del año próximo pasado, autorizando para recogerlo al Licenciado José Angel Vidal Fócil, así como a los pasantes en Derecho José del Carmen Ocaña Hernández, Pedro Rivera de los Santos y Luis Alfonso Hernández Concepción.

TERCERO.- Este proveído deberá notificarse al acreedor reembargante Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, en el domicilio que tiene señalado en estos autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la parte actora Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, en su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO; Así mismo y como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio vigente, y así como los artículos 543, 544, 545, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble, en los que respecta a la parte alícuota que le corresponde a HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE y así mismo la parte alícuota de esa parte que le corresponda por el cincuenta por ciento de la copropiedad derivada del matrimonio del señor ENRIQUE SALAZAR MARTINEZ con la señora HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE.

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Niños Heroes y Gregorio Méndez hoy Avenida José Martí esquina Pagés Llergo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 267.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en avalúos que corren agregados a los autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el 25 de septiembre de 1980, bajo el número 3951 del Libro General de Entradas a folios 13080 al 13087 del libro de duplicados volumen ciento cuatro, afectando el predio número 29751 a folio 113 del Libro mayor volumen 114, inscrito a nombre de los señores ADELA ISABEL CHAPARRO BARRIGUETE, JAIME ALBERTO CHAPARRO BARRIGUETE E HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE, y al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 1'447,450.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y

es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del Edificio antes mencionado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad equivalente al Diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anúnciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad Capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el secretario de acuerdo Licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

No. 8635

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 599/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, en contra de los CC. MANUEL ANTONIO GARCIA PAZ O ANTONIO GARCIA PAZ Y EMMA ABREU CARPONI DE GARCIA, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:  
**PRIMERO.-** Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentado al actor y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la esquina que forman las cales de Benito Juárez Serra de la Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, con una superficie de 3,450.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 92.00 metros, con Horacio García Paz; al Sur: 92.00

metros con la calle Juan Serrá, al Este: 37.50 metros con la calle Benito Juárez y al Oeste: 37.50 metros con Elsa Leticia Núñez, mismo que fue inscrito bajo el número 708 del Libro General de Entradas quedando afectado por dicho contrato el Predio número 13,946 a folio 33 del Libro Mayor Volumen 54, identificándose con cuenta catastral número 5,692 a nombre de MANUEL ANTONIO GARCIA PAZ, al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 94,900.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 63,266.67 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS 00/67 M.N.)

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

**CUARTO.-** Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital convocándose a postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en

el recinto de este Juzgado a las DIEZ CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

**QUINTO.-** Asimismo se tiene por presentado al LIC. LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, por medio de su escrito de cuenta, autorizando a los CC. FREDDY ALFARO CORTES Y ARTURO PATRICIO DIAZ, para recibir citas y notificaciones.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU FIJACION SE DICE, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL  
ERNESTO ZETINA GOVEA.**

No. 8598

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO., MEX.**

EL C. JESUS PINTADO SANCHEZ, Mayor de Edad, con domicilio en las Calles Independencia y Nicolás Bravo sin número de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, denunciando un lote de terreno Municipal en "demasía", ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 87.90 M2, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 3.00 METROS CON LA C. BLANCA ESTELA.  
AL SUR: 3.00 METROS CON LA CALLE NICOLAS BRAVO.

AL ESTE: 29.30 METROS CON LA CALLE INDEPENDENCIA.  
AL OESTE: 29.30 METROS CON EL C. JESUS PINTADO SANCHEZ.

Se hace del conocimiento público en general con el objeto de que las personas que se consideren con derecho sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, que serán publicados por tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el tablero Municipal y en algún diario local de mayor circulación, previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo pre-

visto en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 233 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Centro.

Villahermosa, Tab., a 27 de Enero de 1995.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.  
C. JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

3

No. 8621

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO., MEX.**

EL C. JESUS GARCIA VIDAL, Mayor de Edad, con domicilio en la Calle Carrillo Puerto No. 408 de la Ranchería Carrizal (antes Camino Vecinal) de esta ciudad, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de:

AL NORTE: 67.00 METROS CON ARCIDES GONZALEZ LEON.  
AL SUR: 31.00 METROS CON HILDA P. BECERRA. DE C.

AL ESTE: 59.00 METROS CON CAMINO VE-CINAL.  
AL OESTE: 72.00 METROS CON ZONA FEDERAL RIO CARRIZAL.

Se hace del conocimiento del público en general con el objeto de que las personas que se consideren con derecho sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, que serán publicados por tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el tablero municipal y en algún

diario local de mayor circulación, previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo previsto en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 233 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Centro.

Villahermosa, Tab., a 6 de Febrero de 1995.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.  
C. JESUS TARACENA MARTINEZ  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

3

No. 8589

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 923/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, APOD. GRAL. Para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada BANCO INTERNACIONAL S.N.C. hoy S.A. en contra de JOSE RODRIGUEZ ARANO, JOSE DANIEL LORANCA FERNANDEZ, CARMEN ARNOLDO ROSAS ARAUJO, JUAN MANUEL VAZQUEZ VIVEROS Y ANDRES ALVAREZ MOLINA en su carácter de acreditados y la Sra. LUZ MARIA GUTIERREZ DE LORANCA en su carácter de obligada solidaria, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto; la razón secretarial se acuerda: PRIMERO.- En virtud de que nada manifestaron las partes respecto del avalúo presentado por el perito en Rebeldía designado por esta autoridad, dentro del término legal que para ello se le concedió de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 1079 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo pide con fundamento en los Artículos 1410, 1411, 1412, y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicables supletoriamente al de comercio sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles valuados por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

A).- PREDIO RUSTICO a nombre del señor JUAN MANUEL VAZQUEZ VIVEROS, ubicado en la colonia agrícola José Narciso Roviroza, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 50-00-00 hectáreas con los siguientes linderos al Norte en 1000 metros con el lote número 81, al Sur en 1,000 metros con terrenos nacionales, al Este en 500 metros con el lote número 102 y al Oeste en 500 metros con el lote número 100, dicho predio está inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco en el libro general de entradas a folios del 438 al 440 del libro de duplicados volumen 48 quedando afectado

dicho predio número 5102 a folio 72 del libro mayor volumen 19, el cual se le fijó un valor comercial de CUARENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

B).- PREDIO RUSTICO A nombre del señor JOSE RODRIGUEZ ARANO ubicado en la Colonia Agrícola José Narciso Roviroza del Municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie de 100-00-00 marcado con el Lote número 98, con los siguiente linderos al Norte en 500 metros con el Lote número 78, al Sur en 500 metros con terrenos nacionales, al Este en 2,000 metros con el Lote número 97 que dicho predio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito bajo el número 150 del libro General de Entradas a folios del 428 al 431 del Libro de Duplicados volumen 43 quedando afectado por dicho contrato el predio número 4740 a folio 196 del libro mayor volumen 17, al cual se le fijó un valor comercial de OCHENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

C).- PREDIO RUSTICO, a nombre del señor ANDRES ALVAREZ MOLINA ubicado en la colonia agrícola José Narciso Roviroza del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 100-00-00 hectáreas con los siguientes linderos al Norte con el lote número 79, de Samuel Rodríguez, al Sur con propiedad del señor Pedro Romero, al Este con el lote número 100 de Angélica Brito de López y al Oeste con el Lote número 98 de Jesús Antonio y Sergio Raúl Sivilla Oropeza, dicho predio fue inscrito en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco inscrito bajo el número 149 del libro general de entradas a folios del 425 al 427 del libro de duplicados volumen 43; quedando afectado por dicho contrato el predio número 3,872 a folio 76 del libro mayor volumen 14, al cual se le fijó un valor comercial de OCHENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado cuando me-

nos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO.- Con fundamento en el Artículo 1071 del Código de comercio gírese atento exhorto al C. Juez competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa ciudad entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

Notifíquese personalmente.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA, JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

No. 8612

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO****JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1300/992, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, ANTES S.N.C., HOY SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS CC. LEOPOLDO DE LA ROSA GARCIA, Y GUADALUPE JIMENEZ GARCILIANO, SE DICTARON DOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo de autos que los avalúos emitidos por los peritos de las partes, no fueron objetados y los cuales tienen el mismo valor comercial se aprueban para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, y con apoyo en los numerales 543, 544, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a remate el inmueble hipotecado en esta causa, en primera almoneda y al mejor postor el predio que a continuación se describe: Predio Sub-urbano ubicado en la Rancharía Guineo Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1500.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 10.00 metros con propiedad de Doña Victoria Torres; al Sur en 20.00 metros con carretera Villahermosa- Reforma; al Este en 100.00 metros con Ausencia Feria Mayo; al Oeste en 105.00 metros con Ausencia Fria Mayo, constante de una superficie cons-

truida de 80.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 12038 del Libro General de Entradas a folios 32,516 al 32,519 del Libro de Duplicados volumen 114 quedando afectado el predio número 67,871 a folio 221 del Libro Mayor volumen 265, a nombre de Leopoldo de la Rosa García. Servirá de base para el remate de dicho bien, la cantidad de N\$ 106,000.00 (Ciento Seis Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir N\$70,000.00 (Setenta Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:  
UNICO: Como lo solicita el licenciado Jorge Guzmán Colorado y por las razones expuestas en su escrito de cuenta, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha diecisiete de enero del presente año que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido por el Secretario Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

1-2-  
7 EN 7

No. 8597

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 353/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, en contra de SECUNDINA TRUJILLO GARCIA Y VICTOR PEDRERO SOMELLERA, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICENCIADO JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, por medio de su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos en autos, se declara aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado supletoriamente al de Comercio o al primero de los invocados, sáquese, se dice; sáquese a subasta pública y en primera almoneda el siguiente bien inmueble: Predio rústico denominado la palma, ubicado en la Ranchería Norte segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de CINCO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, con

los linderos y medidas siguientes: Al Norte 21.25 metros con Alberto Alamilla; Al sur en 20.50 metros con derecho de vía carretera de la Chontalpa; al Este en 29.28 metros con Rafael Sánchez P.; y al oeste en 27.70 metros con Nicolás Olán. Inscrito el día 16 de marzo de 1979, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Cárdenas, Tabasco, bajo el número 257 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 17615, folio 125 del Libro Mayor Volumen 75. Este predio se encuentra a nombre del C. VICTOR PEDRERO SOMELLERA, al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 9,780.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir de N\$ 6,520.00 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta; una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad; fijándose además avisos en

los sitios concurridos en esta capital, convocando a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día SEIS DE MARZO A LAS DOCE HORAS DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 25 de enero de 1995. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 8592

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL;**

Que en el expediente número 37/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, endosatario en procuración de ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ, en contra de RAMON VILLEGAS PEREZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Comonfort y avenida Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros con la prolongación de la calle Comonfort, al sur 10.00 metros con José Martínez V. al este 30.00 metros con Querubín Fernández, y al oeste 30.00 metros con José Martínez Valenzuela,

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 15666, a folio 24 del Libro Mayor, volumen 58, valuado en la cantidad de (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Se hace saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad por lo menos equivalente al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; misma diligencia que tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, ubicado en la esquina de las calles Morelos y Galeana Tercer piso de esta ciudad.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de Mayor Circulación Estatal, así como para su fijación en los lugares públicos de costumbre de esta localidad. Expido el presente a los dos días del mes de Febrero del Año de Mil Novecientos Noventa y cinco.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL.**

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

3

No. 8608

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JONUTA, TABASCO.**

JOSE MANUEL CAMARA JIMENEZ, ABIGAIL CAMARA JIMENEZ, GABRIEL ALJANDRO CAMARA GUTIERREZ, CLEMENTE PASCUAL GONZALEZ, MAGALY CAMARA JIMENEZ, GREGORIO OCAMPO, NARCITA PEREZ GARCIA, MARIA TERESA PRIEGO PEREZ, ANA LUISA LASTRA DIAZ, HERIBERTA VALENZUELA ARCOS, MANUELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA CRUZ CASANOVA, AMALIA AGUILAR DE VIDAL, ROMAN LOPEZ CIPRIAN, OTILIO TORRES ARIAS, MODESTA ALFONSO LUGO, SOLEDAD CASANOVA PEREZ, VICTOR MANUEL TORRES ALAMILLA, IVAN GARRIDO THOMSON, con domicilios conocidos en la ciudad de JONUTA, TABASCO mayores de edad, y por medio de un escrito con fecha 28 de noviembre del año de Mil No-

vecientos y Cuatro, y signados por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal, de este Municipio constante de una superficie de 3 042.83 M2, que dicen poseer en calidad de dueños desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes.

AL NORTE: 52.25 METROS CON LA CALLE EUSEBIO CASTILLO.

AL SUR: 22.710 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO.

AL ESTE: 81.20 METROS CON LA CALLE MARINA.

AL OESTE: 84.142 METROS CON LA S.A.R.H.

Lo que hace del conocimiento público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a denunciarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parrajes públicos y tableros Municipales de acuerdo por lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jonuta Tabasco a 30 de Noviembre de 1994.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
C. LIC. SAUL JIMENEZ MENDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
M.V.Z. JUAN CAMPOS HERNANDEZ.

3

No. 8618

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente civil número 924/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de los señores LEVIE ETHEL ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR como acreditada y/o ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, deudor solidario, con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco se dictó un auto que en lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO. TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos, y a sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, exhibiendo el certificado de gravamen expedido por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, que se le requirió en el auto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual se manda a agregar a sus autos para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo pide la incidentista, y toda vez que el certificado de gravamen exhibido, reporta un gravamen en favor de la Institución Bancaria denominada BANAMEX, se le tiene por enterada de la presente ejecución, y por allanándose a los avalúos que obran en autos, por todo lo anterior, se omite notificar la radicación de la presente ejecución a la Institución Crediticia por estar representada por la propia incidentista.

TERCERO.- Como lo solicita la actora Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que han quedado apro-

bado legalmente los avalúos emitidos por los peritos designados en este Incidente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicación supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado propiedad de los demandados LEVIE ETHEL ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR Y ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, mismo que a continuación se detalla.

a).- PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Prolongación de Pedro C. Colorado, esquina con la calle en proyecto, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2,000 Dos mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 35 metros con el señor ANDRES ESPONDA CUSTODIO; al Sur en 35 treinta y cinco metros con la calle en proyecto; al Este en 17 diecisiete metros con la calle Prolongación Pedro C. Colorado y al Oeste en 57 cincuenta y siete metros con la señora MARIA ELENA BELTRAN CASTILLO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 782 setecientos ochenta y dos del libro general de entradas, a folios del 2425 al 2427 del Libro de Duplicados Volumen 42, afectando dicha inscripción el predio número 14,134 a folio 56 del libro mayor volumen 53.

CUARTO.- Al predio de referencia le fue fijado un valor comercial de N\$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal, para el remate las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta localidad o en la Tesorería

Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial que se le fijó al inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- En vista de que el objeto a rematar, es un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 8618

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO.****CONVOCATORIA DE REMATE  
SEGUNDA ALMONEDA.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 682/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gabriel Lastra Pedrero, Endosatario en Procuración de Bancomer, S.N.C., hoy S.A., en contra de los CC. Armando López Izquierdo y Gloria Colorado Galmiche, por acuerdo de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó sacar a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado en esta causa, con la rebaja del veinte por ciento de su tasación que sirvió como base para su remate en Primera Almoneda, señalándose para tal fin, las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, cuyo bien es el siguiente.

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS DE LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE

114.83 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DEMAS DATOS OBRAN DESCRITO EN AUTOS.

Servirá de base para el remate de dicho predio, ya con su rebaja del veinte por ciento antes indicado, la cantidad de N\$ 53,116.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS NUEVOS PESOS, 00/100 Moneda Nacional), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea la suma de N\$ 35,410.99 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS, 99/100 Moneda Nacional).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente a la fecha de la diligencia aludida con antelación para la celebración de la Segunda Almoneda, en la Secretaría de finanzas del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1-2-3

No. 8617

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.**

LA C. ROSARIA PEREZ MAYO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN NUMERO 406, DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 157.27 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 9.00 MTS., CON SANTIAGO GOMEZ AGUILAR  
AL SUR: 7.00 MTS., CON TERRENO MUNICIPAL

AL ESTE: 12.00 MTS., CON CALLE GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN.  
AL OESTE: 12.00 MTS., CON ALFONSO PEREZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 30 DE ENERO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

C. JESUS TARACENA MARTINEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 8641

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 209/990 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RENE DORANTES GOMEZ y/o LICENCIADO JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ EN CONTRA DE SRA. MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

A sus autos el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que de la revisión minuciosa a los presentes, se observa que el C. PABLO ALEJANDRO nada manifestó a la vista que se le ordenó dar en el proveído de fecha trece de julio del presente año, dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para intervenir en la subasta del inmueble sujeto a remate en éste juicio.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ en su escrito de cuenta, y en virtud de que nada manifestaron las partes respecto al avalúo exhibido por el perito valuador designado por la parte demandada, dentro del término legal que para ello se les concedió, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ, Endosatario en Procuración de RENE DORANTES GOMEZ, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- Predio Urbano ubicado en la Manzana 12 Doce con número de predio (37) treinta y siete, de la Colonia Tierra Colorada Centro, Tabasco, con una superficie de 102 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 8.50 metros cuadrados con lote 36; al Sur, 11.00 metros cuadrados

con lote 38; al Este, 10.00 metros cuadrados con Lote 34; al Oeste, 11.50 metros cuadrados con lote sin número el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha treinta y uno de julio de 1989, bajo el número 5653 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 72234 a folio 84 del libro mayor volumen 281; al cual le fijó el perito valuador de la parte demandada un valor comercial de CUARENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS MONEDA NAICONAL, cantidad que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y para lo expídanse los Edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SEXTO: Por último, se requiere al actor para que en el término de CINCO DIAS presente un nuevo certificado de gravamen en virtud del que obra en autos tiene más de seis meses de expedido, acorde al numeral 545 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Li-

cenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ, en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para llevar a efecto el remate en primera almoneda, en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.

SEGUNDO: Asimismo se tiene a la demandada por solicitando copias simples de todo lo actuado, en consecuencia y con fundamento en el Artículo 8o. constitucional, expídasele copias fotostáticas simples de todo lo actuado, autorizando para tales efectos al C. Licenciado JUAN ANTONIO PEREZ.

Notifíquese personalmente. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

No. 8630

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 475/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, Endosatario en Procuración del C. ANTONIO RODRIGUEZ VILLAFUERTE, en contra de RUDESINDA SANCHEZ BALLINA, con fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado y doce de enero del presente año, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito de cuenta se acuerda:  
UNICO:- Como lo solicita el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, 543 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: La parte alícuota correspondiente al cincuenta por ciento del predio urbano ubicado en la unidad habitacional Sociedad de Artesanos hoy Inforavit Atasta Calle Francisco Oteo número seis con una superficie de construcción de 111.26 metros colindando al norte con 6.5 metros con los lotes 32 y 30; al SUR 6.5 metros con la Calle Francisco Ateo; al ESTE 18.36 metros con Lote trece; y al OESTE 18.42 metros con Lote número 9; inscrito a nombre de RAFAEL ALPUCHE GONZALEZ Y RUDESINDA SANCHEZ BALLINA DE ALPUCHE en el Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio; afectando el predio número 47,311 a folio 13203 al 13267 del Libro de Duplicados volumen 109; el cual le asignaron los peritos valuadores la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; con la rebaja del veinte por ciento en que fue valuador y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiéndose convocar postores y anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad; haciéndose dichas publicaciones por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; así como fíjense Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para lo cual se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio; así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial adscrita a este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del citado inmueble asignado por los peritos valuadores; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil por ante el Secretario

Judicial que certifica y da fe. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:  
UNICO: Como lo solicita el actor se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, ordenada en el proveído de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso, debiendo expedirse los Edictos y Avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8590

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 1895/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución bancaria denominada Banca Serfin, S.A., en contra de César Ovando Hernández, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado al pie de la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- como lo solicita el actor, Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, por medio de su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término para que las partes objetaran los avalúos exhibidos y no haciéndolo, se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobándose para valorizar el bien mueble embargado el rendido por el Ingeniero Manuel Antonio Pérez Caraveo.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y

549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Cinco número 158, Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad con una superficie del terreno de 120.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.00 m. con lote 192; AL SUR 8 m. con calle Cinco; ESTE, 15 m. con lote 157; OESTE: 15.00 m. con lote 159 al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 152,700.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 101,800.00 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad equivalente al diez por ciento (10%), de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene en el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así

como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital convocándose postores, en el entendido de que la subasta, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA con quien actúa que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CAPITAL Y PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 8640

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente civil número 34/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., en contra de los CC. VIRGINIA ISABEL ABREU FERRER, y JAIME R. PALMER CAMARA, con fecha 6 de febrero de mil novecientos noventa y cinco se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO.- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:

1o.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de comercio en Vigor, y 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio invocado, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y con rebaja del veinte por ciento y al mejor postor los siguientes.

PREUDIO RUSTICO.- Denominado fracción Número Dos del Chojol, constante de una superficie de 33-09-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Tabasco, propiedad de la Ciudadana VIRGINIA ISABEL ABREU FERRER, y comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con propiedad de ELDA LUCIA ABREU FERRER DE MARTINEZ; AL SUROESTE.-

Con el Ejido Oquina; AL ESTE.- Con BELISARIO ABREU FERRER; AL OESTE.- con propiedad de los hermanos López Llargo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción el día ocho de Octubre de Mil Novecientos Ochenta, bajo el número 354 del Libro General de Entradas, a folios 704 al 708 del Libro de duplicados volumen 24 quedando afectado por dicho contrato el predio número 3060 al folio 101 del Mayor Volumen XII. Y al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 69,365.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y sirve de base para el Remate en esta Almoneda la suma de N\$ 55,492.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para postores.

2o.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS mediante EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble que se trata, a efectos de Convocar postores, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de comercio en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, de Balancán, Tabasco, adjuntándole los avisos de referencia para su fijación en los lugares públicos que se acostumbra, en el predio denominado fracción Dos del Chojol, e inclusive en la puerta de este Juzgado, entendidos de que la diligencia de Remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las ONCE HORAS DEL

DIA SEIS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**A TENTA MENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.**

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ C.

No. 8638

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1743/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RAFAEL RAMIREZ ALVAREZ, endosatario en Procuración del C. Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra del C. REYNALDO RUIZ BAEZA Y MARINA ZARATE ORTIZ, con fecha treinta y uno de Enero del presente año se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO:** Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, séquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: Predio Urbano y Construcción, ubicado en la Calle Escritores de la colonia El Triunfo de la Manga de esta ciudad, con una superficie de 58.40 metros cuadrados localizados dentro de las medidas y colindancias como se insertara a la letra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad

bajo el número 1585 volumen 116, al que se le fijó un valor comercial de N\$ 20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA NEUVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 13,433.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Predio Urbano y Construcción, ubicado en el Lote número 15 de la Manzana 18, Zona 5, Calle Escritores número 310, de la Colonia Gaviota Sur, en este Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 135.128 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias como se inserta a la letra, inscrito en el Registro Público bajo el número 448, volumen 320, al que se le fijó un valor comercial de N\$ 17,680.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 11,786.66 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/66 M.N.).

**TERCERO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

**CUARTO:** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES durante cinco días en el Pe-

riódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta capital, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 30 de Enero de 1995. Conste.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL  
ERNESTO ZETINA GOVEA.

No. 8633

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.****CC. CONCEPCION TORRES CERINO  
HERLINDA SILVA HERNANDEZ  
EN DONDE SE ENCUENTREN.**

Que en el expediente número 190/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, mandatario legal de la Institución de Crédito denominada BANCO INTERNACIONAL S.A. antes S.N.C., en contra de CONCEPCION TORRES CERINO en su carácter de deudor y como garante hipotecario Y HERLINDA SILVA HERNANDEZ, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, mediante el cual exhibe tres tantos del Periódico Oficial del Estado y tres tantos del Diario Avance, para que surtan sus efectos legales procedentes agréguese a los presentes autos.

**SEGUNDO.-** Como lo solicita el actor y toda vez que del cómputo elaborado por esta Secretaría se advierte que ha transcurrido el término a los demandados CONCEPCION TORRES CERINO Y HERLINDA SILVA HERNANDEZ, para contestar la demanda sin que hayan hecho uso de tal derecho en virtud de no haber comparecido a este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra, y mucho menos dieron contestación a la misma se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y con fundamento en los Artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se le señalan como domicilio los estrados del Juzgado, para los efectos de que reciban toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se concede a las partes un término común e improrrogables de TRES DIAS, para ofrecer pruebas, mismo que se computará a partir de la última publicación que se haga por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad

con lo establecido en el artículo 618 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

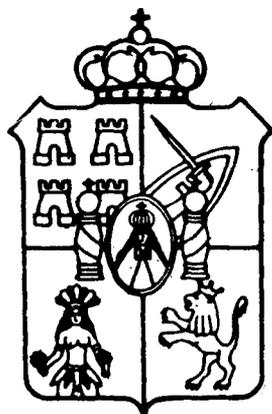
Notifíquese por estrados.- Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo Civil Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, asistida de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, con quien actúa que certifica y da fe.

Lo testado: al demandado, que. No Vale. Conste.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.